

En el Nombre del Dominio:
Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio
v. 1.77

por:
Iriarte Ahon, Erick Américo

Dedicatoria:

A Juliana, a la distancia siempre conmigo.

A mis padres, con el sueño de verme crecer siempre.

A mis hermanos, por su compañía en este largo camino.

A los miembros de Alfa-Redi, por hacer mi sueño realidad.

INDICE

| | |
|--|----------|
| DEDICATORIA..... | 2 |
| INDICE..... | 3 |
| INTRODUCCION..... | 6 |
| CAPITULO I: Planteamiento Metodológico..... | 9 |
| 1.1. La Problemática..... | 9 |
| 1.2. Delimitación de la Investigación..... | 14 |
| 1.3. Formulación del Problema..... | 15 |
| 1.3.1. Problema General..... | 15 |
| 1.3.2. Problemas Secundarios..... | 15 |
| 1.4. Objetivos de la Investigación..... | 16 |
| 1.4.1. Objetivo General..... | 16 |
| 1.4.2. Objetivo Específico..... | 16 |
| 1.5. Hipótesis de la Investigación..... | 16 |
| 1.5.1. Hipótesis principal..... | 16 |
| 1.5.2. Hipótesis secundarias..... | 17 |
| 1.6. Variables de la investigación..... | 17 |
| 1.7. Tipo y Nivel de la Investigación | 18 |
| 1.7.1. Tipo de Investigación..... | 18 |
| 1.7.2. Nivel de la Investigación..... | 18 |
| 1.8. Método de Investigación..... | 19 |
| 1.9. Procedimientos de recolección de datos..... | 20 |
| 1.10. Técnicas de análisis y procesamiento de datos..... | 21 |
| 1.11. Fuentes de Información..... | 21 |
| 1.12. Justificación e importancia..... | 24 |
| 1.12.1. Justificación..... | 24 |
| 1.12.2. Importancia..... | 25 |
| 1.13. Limitaciones de la Investigación..... | 25 |

| | |
|---|-----------|
| CAPITULO II: Sociedad de la Información e Internet..... | 27 |
| 2.1. Sociedad de la Información..... | 28 |
| 2.1.1. Diagrama de Análisis de Sociedad de la Información..... | 30 |
| 2.1.2 La WSIS..... | 33 |
| 2.1.2.1. Latinoamérica frente a la WSIS: eLAC 2007..... | 35 |
| 2.2. Internet..... | 36 |
| 2.2.1. Regulación de Internet..... | 38 |
| 2.2.1.1. Regulación..... | 40 |
| 2.2.1.2. Autorregulación..... | 40 |
| 2.3. La Problemática del Internet Governance..... | 41 |
| 2.3.1. El WGIG..... | 43 |
| | |
| CAPITULO III: El Sistema de Nombres de Dominio..... | 47 |
| 3.1. El ICANN..... | 47 |
| 3.2. TLDs..... | 49 |
| 3.2.1. gTLDs..... | 50 |
| 3.2.2. ccTLDs..... | 51 |
| 3.3. El Nombre de Dominio..... | 54 |
| 3.3.1. Aproximaciones Técnicas..... | 55 |
| 3.3.2. El Nombre de dominio como bien jurídico..... | 56 |
| 3.3.3. Conflictos de Nombres de Dominio..... | 59 |
| 3.3.3.1. UDRP..... | 60 |
| 3.3.3.1.1. Condiciones para una UDRP..... | 62 |
| 3.3.3.2. Otras Soluciones..... | 64 |
| 3.3.3.3. En el Perú..... | 64 |
| 3.3.3.3.1. El Sistema de Oposiciones..... | 66 |
| 3.3.3.3.2. La Decisión Andina 486..... | 67 |
| 3.3.3.3.3. ALCA..... | 69 |
| 3.3.3.3.4. TLC Andino..... | 70 |
| 3.3.3.3.5. Propuesta de Cambio de Políticas de Resolución de Disputas bajo el ccTLD .PE..... | 74 |

| | |
|---|------------|
| CAPITULO IV: CONCLUSIONES..... | 75 |
| EPILOGO: A MANERA DE FINAL..... | 79 |
| ANEXOS..... | 81 |
| Anexo A: Propuesta para la Modificación de Políticas de Delegación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE..... | 81 |
| Anexo B: Resolución Suprema 292-2001-RE..... | 90 |
| Anexo C: Resolución Suprema 598-2001-RE..... | 94 |
| Anexo D: Declaración de Río de Janeiro de la Reunión Ministerial sobre Sociedad de la Información preparatoria para la Segunda Fase de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. | 96 |
| GLOSARIO..... | 98 |
| BIBLIOGRAFIA..... | 105 |

INTRODUCCION

"... Jehová Dios formó, pues, de la tierra toda bestia del campo, y toda ave de los cielos, y las trajo a Adán para que viese cómo las había de llamar; y todo lo que Adán llamó a los animales vivientes, ese es su nombre. Y puso Adán nombre a toda bestia y ave de los cielos y a todo ganado del campo (...)"
Génesis, Cap. 2, 19-20

Si existe un suceso que ha marcado el desarrollo del ser humano, o su “despegue cultural” es el desarrollo del lenguaje y con él la capacidad de desarrollo de sistemas de pensamiento que se exteriorizan por medio del lenguaje.

Marvin Harris expresa de la siguiente manera el hecho que el lenguaje humano sea “universal”: “(...) *Un sistema de comunicación que tiene universalidad semántica puede transmitir información sobre aspectos, dominios, propiedades, lugares o sucesos pasados, presentes o futuros, tanto presentes como posibles, reales como imaginarios, próximos como lejanos*”.¹

Este desarrollo cultural del ser humano posee como característica el “desplazamiento”, es decir la capacidad de poder expresarse sobre algo que no tiene materialización, que es abstracto, pudiendo servir para referirse a la poesía, a la ciencia, a la historia, pero también base de la mentira, las falsas promesas, la calumnia.

De esta manera, como parte de este lenguaje con sus características propias, el ser humano ha utilizado las palabras en su contexto de inter-relación con la realidad. El ser humano tiene el deseo de aprehensión de las cosas para poderlas hacerlas de su posesión o de su entorno. Sea como nuestros antepasados dibujándolas en las paredes para luego “tomarlas”, sea obteniéndolas directamente, o sea nombrándolas. El poder del nombre sobre las cosas es expresión de la evolución cultural de nuestros pueblos.

¹ Harris, Marvin. “Antropología Cultural”. Alianza Editorial, 1990.

El *nombre* te marca, te define. Y permite apropiarse de algo cuando un tercero lo menciona. Es pues necesario, desde los principios de la humanidad que las cosas tengan *nombre*. Dicho *nombre* está relacionado a la manera como nos vinculamos al mundo.

Con el transcurrir del tiempo, la sociedad fue evolucionando generando diversidad de formas de aprehensión, y por ende de nombrar las cosas para dicha aprehensión. Los idiomas, o los sistemas que relacionan objetos, sitios, personas o ideas con determinado juego de caracteres o fonemas, de modo tal que lo nombrado o lo escrito es lo que “indica” la referencia de “eso”.

El devenir de los siglos permitió al ser humano el desarrollo de sistemas de identificación basados en las palabras que había logrado desarrollar en sus respectivos colectivos, de modo tal que mas allá de la carga propia de la palabra en su dimensión lingüística, se les podía dar una carga “no lingüística”.

A nivel artístico, los artistas incluyen determinados rasgos en sus obras para darles su sello, pero también su firma como identificación indubitable de la autoría. Las marcas en el ganado permiten identificar a quien le pertenece determinado animal, por la diferenciación y por la identificación. El sistema de marcas es una forma de distinguir, de entre el común de cosas, *algo* que está relacionado con *alguien*, en un contexto del mercado. La carga intrínseca de la marca, va mas allá de la relación entre el poseedor de la marca y el que recibe un producto, es la aprehensión por parte del segundo de parte del “ser” del primero.

El sistema de nombres de dominio sigue esta característica de la cultura humana. Es un instrumento de identificación, que no solamente está referido al aparataje técnico que sirve para la subsistencia del sistema, sino que está estrechamente vinculado con el contenido que se establece bajo dicho nombre de dominio, pero mantiene su independencia de aquél.

El problema fundamental que se presenta entonces, es cuando los sistemas de identificación colisionan, aún siendo en ambientes distintos. Bastantes años les ha llevado a los expertos marcarios el generar los mecanismos claros para poder resolver las disputas en esta materia y aún ahora se desarrolla jurisprudencia sobre la temática.

El fenómeno que trae el sistema de nombres de dominio es el de generar un identificador que va más allá de una restricción geográfica o temporal, quizás mas relacionado con las conceptualizaciones del lenguaje que expresaba Benjamín Whorf, en relación a que habría lenguajes donde los límites del espacio y la temporalidad se habrían transformado, como ocurre entre los hopi.

Es así que, tras lo indicado, la presente investigación se enfoca en un análisis del *sistema de nombres de dominio*, tratando de encontrar la naturaleza jurídica del nombre de dominio como elemento dentro del DNS², en consideración a que el establecimiento de su naturaleza nos permitirá establecer

Este análisis se realizará en el marco de un proceso social global denominado Sociedad de la Información, en el cual el DNS es un elemento de relevancia y además elemento fuente de conflictos, de otro lado se realizará el análisis en el marco de los ccTLD's³, identidad que asumen algunas organizaciones para administrar un determinado código que permite identificar un determinado territorio económico.

La investigación en sí misma es sui generis, dado que es producto de un proceso continuo, es una investigación ligada a procesos y no a meras definiciones conceptuales, por lo cual posee una cualidad propia, no solamente porque enfoca un problema de vital importancia que afecta al derecho y el modo en que lo conocemos, sino los modos de vivir de nuestra sociedad.

Por tanto, la presente investigación está enmarcada en un espacio temporal específico, en medio de un proceso global de Sociedad de la Información, y focalizada en la naturaleza jurídica del nombre de dominio como elemento de dicho proceso global.

² DNS: Domain Name System. Sistema de Nombres de Dominio

³ CCTLD: Country Code Top Level Domain. Dominio de Nivel Superior de Área Geográfica.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO METODOLOGICO

"31. Enseñó a Adán los nombres de todos los seres y presentó éstos a los ángeles diciendo: «Informadme de los nombres de éstos, si es verdad lo que decís». [. . .]

33. Dijo: «¡Adán! ¡Infórmales de sus nombres!» Cuando les informó de sus nombres, dijo: «¿No os he dicho que conozco lo oculto de los cielos y de la tierra y que sé lo que mostráis lo que ocultáis?»"

El Sagrado Corán; Libro: Al bacara. Versos 31 y 33

1.1. La Problemática

La Historia dice que el ser humano siempre ha sido gregario, o por lo menos esa es nuestra tendencia natural. ***“El hombre es un zoon políticon”***, como dijera Aristóteles. Y una de las principales características de las polis, de esta civilización en la cual vivimos, es la de poder expresarse, la de poder ser partícipe en las decisiones, por opción propia, ser parte de algo, que le interesa.

Cuando Javier Villate escribía en 1999: “*Si la era Internet debe inaugurar, también, una nueva era en la conformación de la "opinión pública", los individuos han de bajar de la platea y ocupar el escenario; ser protagonistas, actores. Y desbordarlo hasta crear plazas públicas. Es decir, espacios abiertos, espacios de reunión, espacios de paso, estratégicamente ubicados. Se trata, pues, de reflexionar sobre el diseño urbanístico de nuestras ciudades digitales, de la aldea global.*”⁴, ya nos estaba poniendo en cuestionamiento que era lo que esperábamos de la Internet. La creación de estos espacios de debate público, de cuestionamiento, donde poder crear conjuntamente. Villate nos expresaba sus dudas sobre la “voz de los que no participan”, porque es claro también que el proceso del Internet afecta a toda la población, incluso a aquella “desconectada”, es por ello que el derecho al acceso a la información resulta siendo primordial en esta nueva sociedad.

Es claro que la evolución hacia una Sociedad Digital pasa por espacios donde las personas, estando éstas conectadas o no, puedan expresarse, libremente. Cuando se desarrolló el proceso de votación de miembros at-large⁵ del ICANN⁶⁷, el gran temor era que las organizaciones comerciales pudieran “tomar” las votaciones, puesto que tenían el acceso y los recursos, pero los mecanismos de control que se establecieron permitieron que el “experimento At-large”, funcionase.⁸ Sin embargo durante el proceso de reforma del ICANN, la implementación del ALAC⁹ basado en ALS¹⁰ que formarían RALOs¹¹, fue el diseño para la participación de los usuarios del sistema. Es decir el ICANN como sistema siempre tuvo contemplado la participación de los individuos.

Cuando un usuario ingresa por primera vez al Internet, lo más probable es que tenga un listado de direcciones web a donde ir, es quizás, los nombre de dominio, el primer contacto que tiene con el Internet, y es pues esta herramienta del sistema, que a su vez

⁴ Villate, Javier. “¿Dónde están las plazas públicas?. On-Line: <http://cys.derecho.org/coments/plazas.html> (Enero 1999).

⁵ At-large designa la participación de los individuos en un proceso de organizaciones, para el caso específico del ICANN son los individuos y organizaciones que se encuentran en la base del sistema.

⁶ El primer proceso se realizó en el 2000, siendo implementado en América Latina por el MITF (<http://www.icann.org/committees/at-large/mitf.htm>)

⁷ ICANN: Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (<http://www.icann.org>)

⁸ Para Mayor información sobre la Elección At-Large recomendamos leer el Informe NAIS. <http://www.naisproject.org/>

⁹ ALAC: At-Large Advisor Committee (<http://alac.icann.org>)

¹⁰ ALS: At-Large Structure. Unidad Mínima del Sistema At-Large

¹¹ RALO: Regional At-Large Organization. Organización Regional At-Large. Para América Latina LACRALO (<http://www.lacralo.org>)

en un sistema en sí mismo, una de las cosas sobre las que los usuarios desean participar, tener la opción de hablar, comentar, y pensar en lo que creen que debe hacerse con los nombres de dominio¹².

Es claro que sobre los dominios podemos comenzar a esbozar un espacio de discusión abierta en la cual la comunidad vea plasmada sus inquietudes, y sus iniciativas de desarrollo. El Administrador de Dominios se debe a la Comunidad, en un proceso de debate y mejoramiento continuo.

El Proceso de Internet tiene que ver con organizaciones y con personas. Mientras que el ICANN tiene una función macro, cada ccTLD tiene una función local, cada ccTLD se debe a la comunidad local de Internet de sus respectivos territorios económicos, por ende tienen una función social para el desarrollo del Internet; tienen la misión de generar una participación real de la comunidad en los procesos de Internet; y sobre todo, por medio de las políticas de administración de cada ccTLD, tienen la posibilidad de acelerar y propiciar el proceso de acceso a la información por parte de la comunidad local. También pueden frenarlo y bloquearlo, todo depende de qué se desee para los miembros de la comunidad local y de los intereses en juego. Estos mismos principios también son aplicables al ICANN.

Por tanto, se tiene que encontrar un mecanismo por el cual los individuos sientan el Internet como suyo, como parte de su comunidad, y por otro lado se debe buscar una participación social en el Internet (cuando hablamos de social, hablamos de sociedad, todos los actores sociales deben tener una presencia dentro de Internet, pero ninguno debe primar sobre los otros).

La Administración de Nombres de Dominio en el Perú está encomendada a la Red Científica Peruana (RCP)¹³, que cuando cumple dicha función se denomina Pe-NIC.¹⁴ Dicho encargo lo tiene desde 1991 cuando se conecta el Perú a la red mundial del Internet. La evolución histórica de los nombres de dominio hasta ese momento

¹² Así comenta Javier Maestre en el prologo de su libro sobre Nombres de Dominio.

¹³ RCP: Red Científica Peruana

¹⁴ PE-NIC. Pe viene de Perú, de acuerdo a la tabla ISO 3166-A, y NIC viene de Network Information Center.

determinaba que fueran, sobre todo, herramientas para identificación rápida de computadores, de hecho el sistema de números IP aún era utilizado para dichas fechas.

La aparición del RFC¹⁵ 1591, marcaría uno de los principales hitos en el desarrollo del Internet, sobre todo porque fijaba (aunque el término correcto sería: proponía) las políticas a seguir con respecto a la delegación de nombres de dominio para los TLD¹⁶, dicho documento elaborado por Jon Postel, se realizó poco antes del desarrollo explosivo de la web, que ha utilizado como principal instrumento de identificación los nombres de dominio.

Postel fue el eje sobre el cual se movió durante mucho tiempo el sistema. Su labor no solamente fue pionera, sino que fue quien dio los elementos básicos para poder hablar de una “filosofía clara sobre el internet”. John Klensin dice sobre este desarrollo de Postel: *“I believe, one of Jon Postel’s masterpieces, drawing together very different philosophies (e.g., his traditional view that people are basically reasonable and will do the right thing if told what it is with some stronger mechanism when that model is not succesful) into a single whole)”*.¹⁷

A la luz de los documentos citados y teniendo en especial consideración el Best Practice Guide, elaborado por la ccTLD Constituency (del ICANN), tenemos que la especial misión del Administrador de un ccTLD es servir a la Comunidad Global y Local de Internet y *“The IANA¹⁸ and the Local Internet Community, including governmental and other authorities, have a responsibility to support and protect the ccTLD Registry, and to assist the ccTLD Manager serve that community.”*¹⁹ Lo mismo está expresado en el ICP-1²⁰ del IANA-ICANN: *“(b) TLD Manager Responsibility. TLD managers are trustees for the delegated domain, and have a duty to serve the community. The designated manager is the trustee of the TLD for both the nation, in the case of ccTLDs, and the global Internet community. Concerns about “rights” and “ownership” of*

¹⁵ RFC: Request for Comments. Documentos básicos de la Infraestructura Técnica del Internet.

¹⁶ TLD: Top Level Domain. Existen dos tipos de TLD, los gTLD (generic Top Level Domain: .com, .net, .org) y los ccTLD (country code Top Level Domain: .pe, .cl, .fr, .es, etc.)

¹⁷ Klensin, John C. Reflections on the DNS, RFC 1591, and Categories of Domains, Internet Drafts. Internet Engineering Task Force, 13 de Noviembre del 2000.

¹⁸ IANA: Internet Assigned Numbers Authority. (<http://www.iana.org>)

¹⁹ Best Practice Guide, Introduction.

²⁰ ICP: Internet Domain Name System Structure and Delegation

*domains are inappropriate. It is appropriate, however, to be concerned about "responsibilities" and "service" to the community."*²¹

Durante todo el tiempo que ha transcurrido desde el inicio de la administración de dominios por parte de la Red Científica Peruana, los criterios para la delegación han cambiado y con dichos cambios, los actores sociales del Internet en el Perú, han ido aceptando o rechazando dichos cambios, pero es claro que las modificaciones que se han introducido han servido para el rápido desarrollo del Internet en el Perú, con una presencia clara de websites, servicios y productos tecnológicos locales, que permiten indicar que el sustento del desarrollo (actual) del Internet en el Perú, se está basando en unas normas de administración y de delegación de dominios acordes con la realidad sui generis del Internet en el Perú.

Pero la entidad Administradora de Nombres de Dominio en el Perú, la Red Científica Peruana, ha reconocido que los tiempos cambian, y que se debe ser consciente de dichos cambios. De aquellos años iniciales de los 90, donde la Comunidad de Internet, se nucleaba en torno a la Red Científica Peruana, y a los desarrollos que ésta hizo, tanto en el tema de Conectividad, como de Contenidos y de Dominios. En el momento de la apertura del mercado de las Telecomunicaciones, pero más que eso, el desarrollo de una conciencia colectiva del uso del Internet, ha hecho que la Comunidad de Internet Peruana sea muchísimo más que la RCP inicial, cuenta con actores (el Internet Local) de todas las áreas.

Debemos reconocer que la conceptualización de *Comunidad de Internet*, también ha cambiado. El Internet como parte del proceso social, resulta siendo de interés de todos, por lo cual la Comunidad de Internet, no sólo son los miembros activos, sino los potenciales. Y ahora todos son necesarios para el debate. La RCP considera que tal como ella aprendió a entender y comprender el fenómeno de participación de los demás actores, los otros actores deben entender que no están solos, y que el proceso del Internet ya no depende de unos cuantos "expertos" sino de una Comunidad real y vigente.

²¹ IANA, ICP-1. On-line: <http://www.icann.org/icp/icp-1.htm> (Mayo 1999).

Es por ello que desde la Administración de Dominios, que se debe dedicar a la comunidad de Internet Local y Global, se plantea la creación de espacios de discusión y de participación directa en el proceso del Internet. El NIC²² se transforma en un Ágora de participación directa y real, donde todos los actores puedan hablar y crear, conjuntamente con el Administrador, lo que se plantea para los nombres de dominio, como un primer paso, en la construcción de una Sociedad Digital real y vigente.

Sin embargo, en todo lo antes indicado existe un factor que aún queda flotante en el limbo jurídico, que es la naturaleza del nombre de dominio. Para delimitarse adecuadamente el nombre de dominio y su naturaleza jurídica tenemos que clarificar la naturaleza de la vinculación entre aquellos intervinientes en el Sistema de Nombres de Dominio, es decir aquellos que otorgan los TLDs y los nombres de dominio en grado último, sin desligar este sistema del proceso de Sociedad de la Información donde nos encontramos inmersos.

1.2. Delimitación de la Investigación

Si bien el Internet tiene una antigüedad de unos 30 años aproximadamente, el sistema de nombres de dominio puede considerarse como iniciado hacia 1981 con los primeros RFC de Mockapetris, sobre el tema. Pero no sería hasta 1987 con el desarrollo y expansión del DNS como sistema base del Internet que se lograría su difusión.

El RFC 1591, aparecido en 1994, es el documento base actual para las Políticas de Delegación de TLDs, por lo que puede ser considerado como hito temporal para el actual modelo de DNS que utilizamos.

Es decir nuestro espacio temporal está relacionado con la aparición del RFC 1591 como punto de inicio del actual sistema, y continúa hasta la actualidad.

Dada su naturaleza global, el internet no tiene otra delimitación geográfica que no sea la totalidad del planeta. La posibilidad que cualquier individuo conectado al sistema pueda acceder a un nombre de dominio en cualquier parte del sistema, está relacionado con la

²² NIC: Network Information Center

condición de ubicuidad del sistema, por lo que nuestra área de aplicación estará ligado a la totalidad del orbe.

Como fenómeno social, el nombre de dominio y por ende el DNS, se hayan inmersos en el proceso de Sociedad de la Información. Este proceso de cambio está focalizado en la utilización de las TICs²³, como instrumentos para que los individuos accedan a información y la puedan transformar en conocimiento, siendo necesario para ello la instrumentalización de un sistema efectivo para acceder inequívocamente a la información, dicho sistema es el DNS.

Finalmente, como delimitante conceptual hemos de indicar que, si bien el tema de nombres de dominios tiene su origen en un sistema eminentemente técnico, su acción social y su uso por parte de los usuarios del internet le ha dado una carga propia, generándole una carga jurídica, que tiene que ser analizada, desde la perspectiva de un hecho técnico, que ha generado consecuencias jurídicas, y por ende la delimitante conceptual esta ligada al ámbito del derecho.

1.3. Formulación del Problema

La investigación buscará responder al siguiente problema general y a los problemas secundarios, entendidos los segundos como correlacionados con el primero, en calidad de interdependientes.

1.3.1. Problema General

¿Cuál es la naturaleza jurídica de los nombres de dominio?

1.3.2. Problemas Secundarios

1.3.2.1. ¿Cuál es la naturaleza jurídica del contrato vinculante entre la Administración de un TLD y el IANA/ICANN?

²³ TIC: Tecnologías de la Información y la Comunicación. En Inglés: ICT

1.3.2.2. ¿Qué tipo de derechos se ejercen sobre un nombre de dominio por el titular del mismo?

1.3.2.3. ¿Cuál es la influencia política y social de la administración de nombres de dominio?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1. Objetivo General

El Objetivo General de la Investigación es establecer la naturaleza jurídica del nombre de dominio como elemento esencial en los procesos de administración de recursos de Internet, y por ende de Internet Governance.

1.4.2. Objetivos Específicos

1.4.2.1. Determinar la naturaleza jurídica del contrato vinculante entre la Administración de un TLD y el IANA/ICANN

1.4.2.2. Establecer qué tipo de derechos ejerce el titular de un nombre de dominio sobre el mismo.

1.4.2.3. Efectuar el análisis crítico de la influencia política y social de la administración de dominios en los procesos de sociedad de la información.

1.5. Hipótesis de la Investigación

1.5.1. Hipótesis principal

La Administración de Nombres de Dominio está basada en un contrato entre el antiguo IANA o el actual ICANN con una entidad nacional que administra el ccTLD, *esta relación es privada*, así sea la entidad local entidad gubernamental o no, siendo por consiguiente el nombre de dominio un bien jurídico de origen privado.

1.5.2. Hipótesis secundarias

1.5.2.1. El Administrador del ccTLD es poseedor inmediato / fiduciario del TLD correspondiente. El TLD, involucrado en la relación administrador de ccTLD con el IANA/ICANN es un bien jurídico per se, del cual se desprenden derechos propios.

1.5.2.2. El bien jurídico producto del contrato entre un administrador de ccTLD con un usuario final, es el nombre de dominio. El nombre de dominio es un bien jurídico susceptible de ser apropiado, por ende se puede ejercer posesión sobre el mismo, y presupone un derecho de propiedad.

1.5.2.3. La Administración de Dominios es un elemento esencial en los procesos de Sociedad de la Información, incidiendo directamente en la forma en que se desarrolla en un determinado espacio geográfico el intercambio de información e incidiendo en el desarrollo local de contenidos. El código utilizado para determinar el ccTLD es referente a una nación y no su identificador per se. El Gobierno no tiene derecho a “tomar la administración” de un ccTLD si no es por los conductos establecidos del ICP-1

1.6. Variables de la investigación.

Como propuesta de Variables se presentan las siguientes:

Variables Dependientes

- Naturaleza Jurídica del Nombre de Dominio

Variables Independientes

- Naturaleza de los contratos emitidos por dicho administrador
- Naturaleza Jurídica del Administrador de Nombres de Dominio
- Influencia en las políticas públicas de Sociedad de la Información de la Administración del DNS.

1.7. Tipo y Nivel de la Investigación

1.7.1. Tipo de Investigación

La temática analizada hace que la investigación tenga características provenientes de diversas modalidades de investigación científica siendo entonces una **investigación ecléctica**. Podemos indicar que la misma tiene características de la **investigación histórica**, en tanto que para poder validar las hipótesis se ha tenido que analizar el devenir histórico del Sistema de Nombres de Dominio desde su inicio. Asimismo, dado que se establece relación causal entre la naturaleza del administrador del TLD y la naturaleza del nombre de dominio, la investigación presenta características de una **investigación correlacional**. Finalmente la investigación presenta la búsqueda de la naturaleza del nombre de dominio, por lo tanto se presentan características de una investigación aplicada, en tanto que el conocimiento sobre la naturaleza jurídica del nombre de dominio nos permitirá establecer una característica del proceso de Sociedad de la Información como conjunto.

1.7.2. Nivel de la Investigación

Dada las características antes mencionadas el nivel de la investigación es Descriptiva y Explicativa.

Se describirá el estado actual del proceso de Sociedad de la Información y del Sistema de Nombres de Dominio, para tratar de descubrir bajo qué criterios se han establecido las vinculaciones entre los diversos actores del sistema de nombres de dominio y por ende establecer cuáles son las características del nombre de dominio como hecho jurídico.

Y de otra parte, tratará de explicar la naturaleza jurídica del nombre de dominio, basado en sus características propias, así como en la naturaleza y forma de los contratos entre los diversos actores del sistema de nombres de dominio.

1.8. Método de investigación.

La investigación está imbricada en un proceso de constante pesquisa sobre el tema de nombres de dominio de, al menos, unos ocho años atrás a la fecha.

Es pues esta investigación y su presentación, una sistematización de información que se ha ido recopilando en el transcurrir de dicho espacio temporal, generando un diseño metodológico ecléctico.

Este método ha presentado cinco etapas diferenciadas:

La primera etapa ha sido la de recopilación de información en el campo por medio de la investigación-acción, a través de los instrumentos y técnicas que se explican en el punto 1.9.

La segunda etapa ha sido la de sistematización de la información recogida para el diseño de los diagramas del entorno.

La tercera etapa ha implicado el análisis comparativo de la información recopilada.

La cuarta etapa ha sido la de constatación en la realidad de las hipótesis, tanto comparándolas con las políticas actuales de delegación de nombres de dominio, tras haberse aplicado algunas de ellas en diversos ccTLD's de la región, así como también en los documentos declarativos políticos hacia la WSIS²⁴, donde se han podido incorporar como parte del diálogo político los planteamientos expresados en las hipótesis de trabajo y que han logrado validarse, al menos temporalmente.

Finalmente se ha hecho el planteamiento de argumentos y la elaboración de las conclusiones.

²⁴ WSIS: World Summit on the Information Society. En Español: CMSI (Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información) (<http://www.itu.int/wsis>)

1.9. Procedimientos de recolección de información

La recolección de información se realizó por medio de cuatro diferentes procedimientos. Como primer procedimiento se realizó la recopilación de material doctrinario publicado sobre la temática, con especial incidencia en la región latinoamericana y de especial interés relacionados al nombre de dominio dentro de la comunidad local de internet del Perú. Asimismo se recopilaron los documentos técnicos relacionados al Sistema de Nombres de Dominio (RFC's y ICP's).

Para el segundo procedimiento se utilizó cuestionarios, que fueron aplicados a administradores de ccTLD's de la región latinoamericana y de otras regiones por medio del foro cctld-discuss establecido por el ccNSO, en el seno del ICANN.

Por tercer procedimiento se analizaron las políticas de delegación de nombres de dominio de diversos TLD's así como de ccTLD's de la región latinoamericana, en especial las políticas de delegación de nombres de dominio del ccTLD .PE

Finalmente se utilizó la técnica de observación-participación en diversos foros presenciales: reuniones ICANN (Mar del Plata, Cape Town, Kuala Lumpur, Accra, Montevideo, Rio de Janeiro, Bucarest, El Cairo, Santiago), reuniones de LACTLD²⁵ (casi siempre en los foros del ICANN), reuniones de LACNIC²⁶ (Santiago, La Habana, Montevideo, Mexico, San José de Costa Rica), reuniones de WSIS (Preparatoria de Bavaro, Preparatoria de Rio de Janeiro, PrepCom's en Ginebra, Preparatoria Técnica de Quito), reuniones de la CAN²⁷ para establecer el CASIC²⁸ (Rio de Janeiro, Quito, Lima), donde se contactó con diversos "stakeholders", involucrados en la problemática y se pudo tener información de primera mano para nuestros análisis.

²⁵ LACTLD: Latin American and Caribbean Top Level Domain. La Asociación de ccTLD de América Latina y el Caribe. (<http://www.lactld.org>)

²⁶ LACNIC: Latin American and Caribbean Internet Addresses Registry. Registro Latinoamericano de Números IP. (<http://www.lacnic.org>)

²⁷ CAN: Comunidad Andina de Naciones (<http://www.comunidadandina.org>)

²⁸ CASIC: Consejo Andino de Sociedad de la Información y el Conocimiento.

1.10. Técnicas de análisis y procesamiento de información

El trabajo de procesamiento de la información fue realizado sistematizando la información recopilada en el transcurso de los años de investigación de campo, y de manera especial para la presente investigación, estableciendo las pautas lógicas e instrumentos metodológicos para poder comprender el fenómeno en su dimensión global.

La técnica de entrevistas directas nos ha permitido obtener información de primera mano de los involucrados en la administración de TLD's (en especial ccTLD's de la región latinoamericana).

Las técnicas de análisis también se basaron en la lectura crítica y analítica de las diversas posiciones doctrinales sobre la temática lo cual nos ha entregado un insumo valioso para validar nuestras hipótesis.

1.11. Fuentes de Información.

Dado el perfil de la investigación propuesta no se tienen más que estudios aislados, y no provenientes del área jurídica sino del área de las ciencias sociales. Sin embargo existe una diversidad de artículos en los cuales el tema de la Naturaleza del Administrador de Nombres de Dominio de un ccTLD, resulta siendo relevante, más no esencial.

Existe un estudio sobre el tipo de entidades que administran ccTLDs elaborado por Michael Geist, en Canadá, denominado *ccTLD Governance Project*²⁹. Asimismo esta investigación tiene fundamento en los encuentros establecidos por la OMPI (Conferencia de la OMPI³⁰ sobre Cuestiones de Propiedad Intelectual Relativas a los ccTLD)³¹ y por la ITU³² (Workshop on Member States' Experiences with ccTLDs)³³ con los Administradores de Nombres de Dominio.

²⁹ <http://www.michaelgeist.ca/cctldinfo/index.html>

³⁰ OMPI: Organización Mundial de la Propiedad Intelectual. (En Inglés: WIPO). (<http://www.OMPI.int>)

³¹ <http://ecommerce.wipo.int/domains/cctlds/index-es.html>

³² ITU: International Telecommunication Union (<http://www.itu.int>)

³³ <http://www.itu.int/ITU-T/worksem/cctld/index.html>

Cabe destacar la diversidad de doctrina, relacionada al espacio latinoamericano, que se encuentra fundamentalmente en Dominiuris.com³⁴, LatinoamerICANN³⁵ y en especial en la sección de nombres de dominio a Alfa-Redi³⁶ (AR)³⁷.

A nivel normativo, hay diversas normas en la región latinoamericana que nos servirán para entender la naturaleza de los Administradores de Nombres de Dominio, dicha recopilación fue hecha por LatinoamerICANN, y se denomina: **“Regulando los Dominios”** y nos servirá de referencia legislativa³⁸, siendo de especial relevancia dos normas, que dada la forma en que fueron realizadas (inconsultas con el administrador local de nombres de dominio), y las implicancias en lo que sería una “toma de un ccTLD por acción normativa”, nos serán altamente relevantes, dichas normas son: la “Radicación 1376, Referencia: INTERNET Nombres de Dominio” del 11 de Diciembre del 2001, emitida por el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Social, de Colombia ; y la segunda es la Resolución Suprema 292-2001-RE, del Perú.

Asimismo como referencia jurisprudencial utilizaremos la base: **“Los Jueces Responden”** del mismo Proyecto LatinoamerICANN³⁹.

Asimismo se encuentran los diversos RFC aplicables a nombres de dominio:

RFC 799, (Mills, D. L.)⁴⁰

Descripción Internet Name Domain

RFC 881 (J. Postel)⁴¹

Descripción: Domain Names Plan and Schedule

³⁴ <http://www.dominiuris.es>

³⁵ <http://latinoamericann.org>

³⁶ <http://www.alfa-redi.org/areatematica/articulo.asp?idCategoria=31>

³⁷ AR: Alfa-Redi

³⁸

<http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=listarticles&secid=8>

³⁹

<http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=listarticles&secid=9>

⁴⁰ <http://www.faqs.org/rfcs/rfc799.html>

⁴¹ <http://www.faqs.org/rfcs/rfc881.html>

RFC 882 (P. Monckapetris)⁴²

Descripción: Domain Names: Concepts and Facilities

RFC 883 (P. Monckapetris)⁴³

Descripción: Domain Names: Implementarion specification

RFC 920 (J. Postel y Reynolds)⁴⁴

Descripción: Domain Requirements

RFC 1031 (W. Lazear)⁴⁵

Descripción: MILNET Name Domain Transition

RFC 1032 (M. Stahl)⁴⁶

Descripción: Domain Administrators Guide (Noviembre 1987)

RFC 1033 (M. Lottor)⁴⁷

Descripción: Domain Administrators Operations Guide (Noviembre 1987)

RFC 1034 (P. Mockapetris)⁴⁸

Descripción: Domain Names - Concepts and Facilities (Noviembre 1987)

RFC 1035 (P. Mockapetris)⁴⁹

Descripción: Domain Names - Implementation and Specification (Noviembre 1987)

RFC 1591 (J. Postel)⁵⁰

Descripción: Domain Name System Structure and Delegation

⁴² <http://www.faqs.org/rfcs/rfc882.html>

⁴³ <http://www.faqs.org/rfcs/rfc883.html>

⁴⁴ <http://www.faqs.org/rfcs/rfc920.html>

⁴⁵ <http://www.nic.pe/01-normas/1031.txt>

⁴⁶ <http://www.nic.pe/01-normas/1032.txt>

⁴⁷ <http://www.nic.pe/01-normas/1033.txt>

⁴⁸ <http://www.nic.pe/01-normas/1034.txt>

⁴⁹ <http://www.nic.pe/01-normas/1035.txt>

⁵⁰ El Documento Clave: <http://www.nic.pe/01-normas/1591.txt>

ICP-1: ccTLD Administration and Delegation ⁵¹

A estos documentos citados incluiremos los documentos producidos por la WSIS en su primera fase, así como los documentos producidos por el WGIG⁵² y, dado la relevancia para la región, el eLAC⁵³ 2007 y la Declaración Política de Río, ambos documentos producidos durante la *Reunión Ministerial sobre Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe preparatoria de la segunda fase de la WSIS*.⁵⁴

1.12. Justificación e importancia

1.12.1. Justificación

El desarrollo de la presente investigación se ha justificado porque el análisis jurídico del nombre de dominio es un tema que no ha sido adecuadamente estudiado a nivel internacional, regional y local.

Se justifica en tanto elemento esencial para el mantenimiento del sistema de nombres de dominio, su naturaleza primaria técnica le ha imbuido de un misticismo (casi oscurantismo), que antes que permitirle una adecuada inserción en las esferas jurídicas le ha hecho ser tomado como un elemento atacable y de menor jerarquía que otros constructos ya existentes en el derecho como son las marcas.

El análisis de la naturaleza jurídica del nombre de dominio debe entenderse en un contexto social claro, que es el desarrollo de la Sociedad de la Información, y como tal, para el caso nacional, basado y ligado al *Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú: Agenda Digital Peruana*, que en su Estrategia 4.3. “Promover el desarrollo del comercio electrónico”, en la acción 4.3.1. “Prevención y corrección de las barreras al comercio electrónico”, establece como medida (acción), la “creación de la Comisión Multisectorial Permanente del Sistema de Nombres de Dominio”.⁵⁵

⁵¹ <http://www.icann.org/icp/icp-1.htm>

⁵² WGIG: Working Group on Internet Governance. (<http://www.wgig.org>)

⁵³ eLAC: Plan de América Latina y el Caribe sobre Sociedad de la Información. (<http://www.cepal.org/socinfo/elac/>)

⁵⁴ <http://www.riocmsi.gov.br>

⁵⁵ Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú: La Agenda Digital Peruana. CODESI.

Es decir el estudio de la naturaleza jurídica del nombre de dominio es elemento esencial en el contexto de desarrollo de la Sociedad Peruana en su transformación a la Sociedad de la Información Peruana.

1.12.2. Importancia

Si bien el presente trabajo está imbricado con el análisis de la radicación 1376 del Consejo de Estado Colombiano, informe presentado ante el LACTLD, y asimismo relacionado con los documentos preparados para la WSIS como parte de la delegación oficial peruana y de otra parte encaja con diversos reportes a ccTLD's de la región, más allá de los documentos indicados, es de especial relevancia la presente investigación puesto que es el fruto de años de dedicación a la temática, reconocido por los principales actores involucrados en el tema de Sociedad de la Información de Latinoamericana.

Asimismo, con lo antes indicado, la sustentación de la presente investigación expone de una manera clara y enfática, los argumentos que se han estado esgrimiendo para poder diferenciar la naturaleza del nombre de dominio como un elemento propio del ambiente jurídico más allá de su naturaleza técnica primaria.

Por último, la importancia de esta investigación es enfrentarnos a un hecho social que es irreversible: una modificación sustantiva del Derecho, desde la esfera técnica, que se está reflejando en la denominada Sociedad de la Información.

1.13. Limitaciones de la Investigación

La presente investigación tiene como limitante fundamental el desconocimiento del Informe Final del WGIG y por ende las recomendaciones que se llevarán a la reunión de Túnez de la Cumbre Mundial de la Información, donde deberá lograrse un acuerdo sobre el tema de Internet Governance, posiblemente modificando el actual modelo de Sistema de Nombres de Dominio o manteniéndolo con mejoras o simplemente dejando que siga existiendo como hasta ahora en un “status quo”.

De otro lado, el proceso de evolución del IP⁵⁶ hacia el IPv6⁵⁷, ha demostrado que las formas de “dialogar” con los servidores y los puntos de enlace se están modificando, por lo que el sistema de nombres de dominio pudiera quedar obsoleto en relativo poco tiempo.

Por último, una limitante para la presente investigación es el que si bien se tiene una doctrina enfática en demostrar que el nombre de dominio tiene una naturaleza propia, separada de otros identificadores, es aún frecuente escuchar que el nombre de dominio solo tiene una naturaleza eminentemente técnica, por lo que no debería hablarse sobre derechos o similares que se desprendan del mismo.

⁵⁶ IP: Internet Protocol

⁵⁷ IPv6: Internet Protocol Versión 6

CAPITULO II

SOCIEDAD DE LA INFORMACION e INTERNET

“1. Nosotros, los representantes de los pueblos del mundo, reunidos en Ginebra del 10 al 12 de diciembre de 2003 con motivo de la primera fase de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, declaramos nuestro deseo y compromiso comunes de construir una Sociedad de la Información centrada en la persona, integradora y orientada al desarrollo, en que todos puedan crear, consultar, utilizar y compartir la información y el conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible y en la mejora de su calidad de vida, sobre la base de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y respetando plenamente y defendiendo la Declaración Universal de Derechos Humanos.”

***Declaración de Principios de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información,
Ginebra, Diciembre 2003.***

2.1. Sociedad de la Información

De entre las problemáticas que enfrentan aquellos que analizan procesos sociales, se encuentra la de ser investigador de un proceso, pero al mismo tiempo enfrentarse a ser parte de dicho proceso.

A diferencia de otros procesos de cambio social, el de Sociedad de la Información, se encuentra inacabado, y por ende las aproximaciones que se da para poder determinar la naturaleza de dicho proceso resultarán siendo parcializadas por parte de los investigadores.

Sin embargo, como propuestas de trabajo, se han venido realizando, al menos en América Latina en los últimos 10 años, una serie de definiciones operacionales que nos permiten tratar de establecer el marco social de cambio, en el cual se imbrican los temas de nombres de dominio.

Como parte de esos procesos de definición del proceso social se encuentra en pleno desarrollo la WSIS (o CMSI), para lo cual se ha requerido que las diversas regiones se encuentren tratando de establecer sus definiciones sobre lo que implica el proceso de Sociedad de la Información.

Durante la reunión de Bavaro del 2003, la CEPAL⁵⁸ presento el documento “Los caminos hacia una Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe”, como insumo para lo que sería la Declaración Política de Bavaro, en dicho documento se presenta un concepto de Sociedad de la Información, que es bastante clarificante para nuestra investigación. La CEPAL indica: *“El concepto de "sociedad de la información" hace referencia a un paradigma que está produciendo profundos cambios en nuestro mundo al comienzo de este nuevo milenio. Esta transformación está impulsada principalmente por los nuevos medios disponibles para crear y divulgar información mediante tecnologías digitales. Los flujos de información, las comunicaciones y los mecanismos de coordinación se están digitalizando en muchos sectores de la sociedad,*

⁵⁸ CEPAL: Comisión Económica para América Latina y el Caribe (en Inglés ECLAC).
(<http://www.eclac.org/>)

proceso que se traduce en la aparición progresiva de nuevas formas de organización social y productiva.”⁵⁹.

Conjuntamente con esta definición es de relevancia la que planteara Telefónica en el documento “La Sociedad de la Información en el Perú: Presente y Perspectivas 2003-2005”. En dicho documento se define a la Sociedad de la Información como: “(...) *un estadio de desarrollo social caracterizado por la capacidad de sus miembros (ciudadanos, empresas y Administración Pública) para obtener y compartir cualquier información, instantáneamente, desde cualquier lugar y en la forma que se prefiera.*”⁶⁰

Con las definiciones operaciones expuestas, tenemos un claro marco social, que se encuentra en evolución, donde se enmarca el uso de las TICpD⁶¹, es decir que no se debe entender solamente el proceso como un fenómeno meramente tecnológico, sino debe verse en su dimensión política, y por ende en su dimensión jurídica, con un componente especial: la presencia del desarrollo de normativa en base a las normativas técnicas.

En el marco expuesto, se encuentra como sustento del sistema el concepto de Internet Governance, que implica, entre otros temas, aquellos relacionados a la Administración de los Recursos de Internet⁶², entre los cuales se encuentra el sistema de nombres de dominio y por ende el nombre de dominio.

Es decir, el proceso de Sociedad de la Información, basado en los principios de los derechos humanos, tiene un componente técnico ligado al Sistema de Nombres de Dominio y al Sistema de Números IP, fundamental, por lo que cualquier alteración, mejora o detrimento del sistema, afectará el proceso social en su conjunto.

⁵⁹ CEPAL, “Los caminos hacia una Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe”. Bavaro, 2003.

⁶⁰ Telefónica. “La Sociedad de la Información en el Perú: Presente y Perspectivas 2003-2005.”

⁶¹ TICpD: TICs para el Desarrollo. Denominación utilizada para entender que la Sociedad de la Información tiene a las TICs como instrumento el Desarrollo Social.

⁶² Resumen no Oficial de la cuarta sesión del Internet Governance Working Group, Ginebra Junio 19 de Junio del 2005.

2.1.1. Diagrama de Análisis de Sociedad de la Información

Tras lo expuesto en el punto anterior, presentamos un diagrama de análisis para los fenómenos de Sociedad de la Información, que no sólo abarca el tema de Administración de Recursos Técnicos, sino que nos permitirá entender la dimensión política y normativa del proceso de la Sociedad de la Información.

El Diagrama de Análisis presentado, está basado en que, dado que la Sociedad de la Información es un proceso de evolución de la sociedad, es necesario contemplar como eje de dicho proceso al ser humano en toda su dimensión. No es pues un proceso que debe entenderse desde la tecnología, aunque sea un factor de suma utilidad.

El Diagrama de Análisis plantea la necesidad de tres pilares que deben ser contemplados para cualquier acción a tomar, sea de análisis o de puesta en marcha de una política. Dichos pilares son:

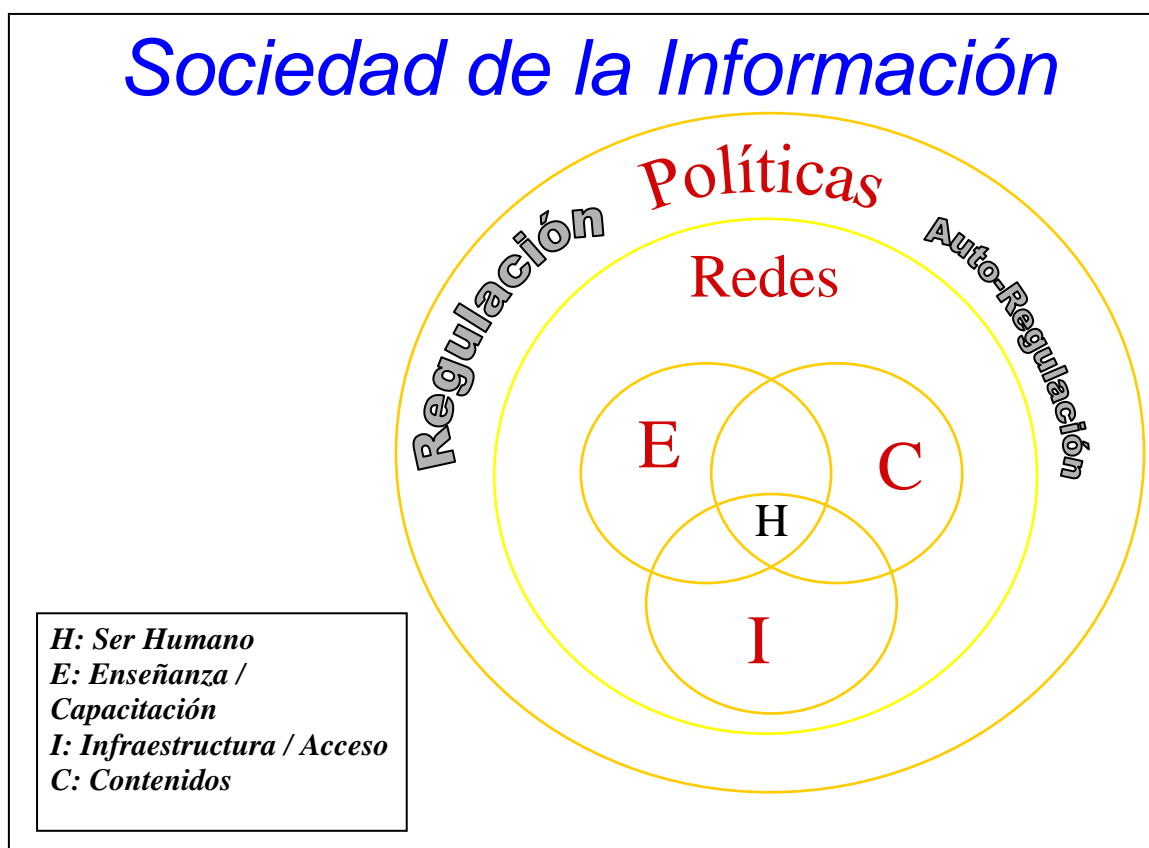
a. Infraestructura (I). Que contempla la infraestructura en sí misma, que abarca los cables, las telecomunicaciones, el soporte físico, entre otros. Y, de otro lado, se encuentra la Infoestructura que está relacionada al soporte digital en sí mismo, así como los mecanismos e instrumentos para poder acceder a la información. La Infraestructura es el sustento básico del desarrollo de un proceso de inclusión digital, pero no es un fin en sí mismo, sin embargo, esto no se ha comprendido adecuadamente, cuando se ven en diversas políticas nacionales el desarrollo de “Políticas de Conectividad”, sin plantearse el desarrollo de políticas de Sociedad de la Información, más allá de la conectividad.

b. Contenidos. (C) La Infraestructura está enfocada en permitirle al individuo el poder acceder o compartir información, en todas sus modalidades y dimensiones. Es esencial para el desarrollo de una Sociedad de la Información el respeto de los derechos humanos vinculados al acceso y compartir información, tal como se expresa en los puntos 4 y 5 de la Declaración de Principios de la WSIS, que indican:

“4. Reafirmamos, como fundamento esencial de la Sociedad de la Información, y según se estipula en el Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, que este derecho

incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión. La comunicación es un proceso social fundamental, una necesidad humana básica y el fundamento de toda organización social. Constituye el eje central de la Sociedad de la Información. Todas las personas, en todas partes, deben tener la oportunidad de participar, y nadie debería quedar excluido de los beneficios que ofrece la Sociedad de la Información.

Diagrama 1



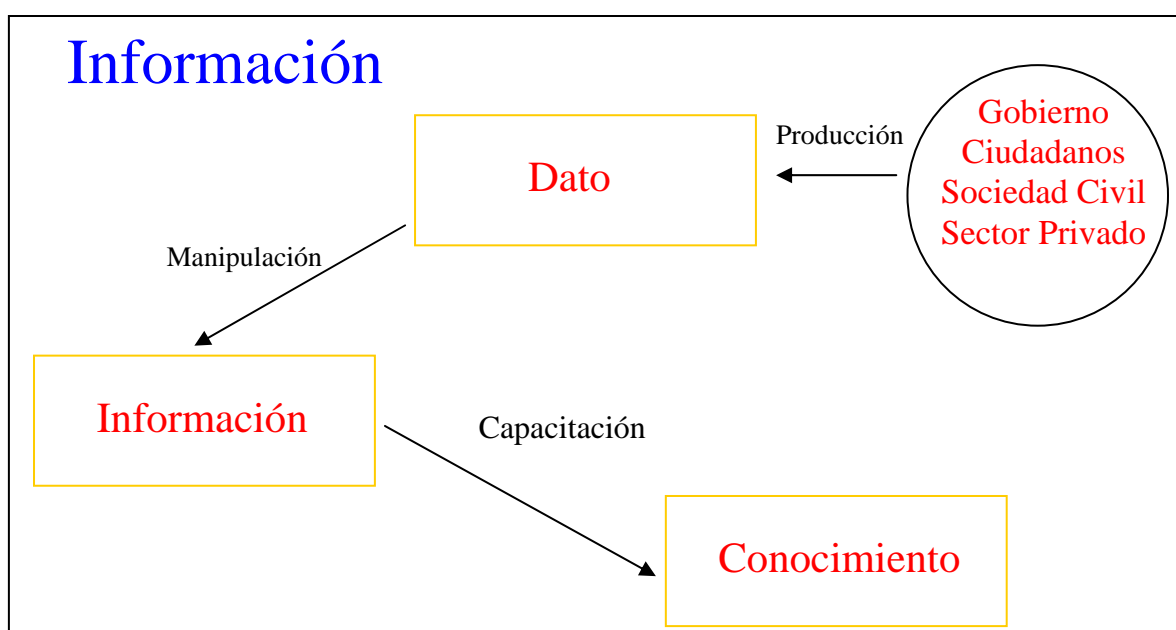
5. **Reafirmamos** nuestro compromiso con lo dispuesto en el Artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, a saber, que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, y que, en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Estos derechos y libertades no podrán

en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas. De esta manera, fomentaremos una Sociedad de la Información en la que se respete la dignidad humana.”⁶³

c. Enseñanza/ Capacitación (E). Como tercer pilar de la propuesta de análisis, se encuentra la capacitación, planteada como la generación de habilidades en los individuos para que puedan aprehender los contenidos a los cuales pueden acceder por medio de la infraestructura, y la puedan transformar en un conocimiento.

Al combinar los tres pilares, basados en el ser humano como eje central, se produce el siguiente diagrama de flujo de la información.

Diagrama 2



Más estos pilares no se encuentran aislados, sino que están inmersos en una estructura de Redes, tanto de redes sociales como de redes tecnológicas. Volvemos entonces, a la necesidad de plantear el eje de análisis en el ser humano como centro del proceso, puesto que las redes humanas de información (tales como la familia, la comunidad, la escuela, el mercado regional, etc.), se entrecruzan con las tecnológicas (las

⁶³ Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. Declaración de Principios. Documento WSIS-03/GENEVA/4-S.

publicaciones, las radios comunitarias, los medios de comunicación, el internet en todas sus dimensiones), formándose esta estructura de redes donde se mueve la información.

Finalmente, la propuesta de análisis contempla que, por encima de todo el sistema se encuentra la esfera de las Políticas, es decir el espacio donde se establece el *para qué*, de todo el sistema. Esta esfera se decanta en dos modalidades posibles de desarrollo de las políticas, sea en autorregulación o sea en regulación.

Siguiendo la propuesta el nombre de dominio se analizaría como un instrumento para el acceso a los contenidos, requiriéndose de redes tecnológicas (el sistema de nombres de dominio), para poder funcionar, y en la capa superior encontramos las políticas de administración del sistema, generadas por la auto-regulación (como las RFCs), y por otro lado, encontramos las normativas que se han ido desarrollando en diversos países como mecanismo de control del sistema.

El nombre de dominio por tanto, se encuentra como elemento fundamental, puesto que permite el acceso a contenidos, combinado con la infoestructura del http.

2.1.2 La WSIS⁶⁴

El desarrollo creciente de la Sociedad de la Información, y los visibles efectos en las formas de inter-relacionarse de los seres humanos, llevó a Naciones Unidas, a través de la ITU, a plantearse la necesidad de un espacio de diálogo para diseñar políticas supranacionales sobre la temática. A dicho proceso se le denomina la World Summit on the Information Society (WSIS) o en español CMSI (Cumbre Mundial de Sociedad de la Información).

Este espacio de diálogo, fue diseñado con dos particularidades que le han dado una dinámica de experimentación para el sistema de Naciones Unidas, así como para los procesos de desarrollos supranacionales. Por un lado, se contempló la participación *Multistakeholder*, es decir el Sector Gubernamental, el Sector Privado y la Sociedad Civil se sentaron como pares, al entenderse que el desarrollo hasta la fecha, de la

⁶⁴ <http://www.itu.int/wsisis>

Sociedad de la Información había estado liderada por el sector privado y por la sociedad civil, y que debía tenerse en especial consideración su opinión. Y de otra parte, se diseñó la Cumbre en dos fases, la primera ya culminada, que se realizó en Diciembre del 2003 en Ginebra, y la segunda que se realizará en Túnez, en Noviembre próximo.

La WSIS en su primera fase, ha producido dos documentos que han ido marcando el devenir del desarrollo de los diálogos, así como el desarrollo de las políticas nacionales de sociedad de la información, desde el 2003. Dichos Documentos son: a) La Declaración de Principios⁶⁵ y, b) El Plan de Acción⁶⁶.

La Cumbre como tal, ha sido el aliciente para que muchos países generen espacios de diálogo, como fue la CODESI⁶⁷ para el Perú. Además que requirió el desarrollo de espacios propios regionales para el dialogo sobre *hacia donde había que ir*. Es por ello que la Reunión de Bavaro y la Declaración de Bavaro resultaron de extrema utilidad en el proceso, no solo para conciliar esfuerzos regionales, sino también para formar una posición desde nuestra región.⁶⁸

Si bien existieron diversas iniciativas subregionales, como CARDISIS⁶⁹ o CLARA⁷⁰, se puede decir que entre el 2003 y 2005 Latinoamérica entra en desarrollos locales, que en muchos casos presentan éxitos rotundos, aunque comienzan a enfrentar problemas al momento de integrar normativas, o desarrollar proyectos supranacionales.

Posterior a la Conferencia Ministerial de Bavaro, las reuniones preparatorias en Ginebra, sirvieron para que se pudieran juntar los miembros del GRULAC⁷¹ con organismos multilaterales así como con organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs)⁷²,

⁶⁵ http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!MSW-E.doc

⁶⁶ http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!MSW-E.doc

⁶⁷ CODESI: Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información

⁶⁸ Si bien Bavaro puede considerarse desde un relativo éxito, es importante señalar que la participación latinoamericana en Ginebra, no resulto lo suficientemente efectiva para lograr colocar muchos de los temas que se planteaban en Bavaro.

⁶⁹ Proceso liderado por la Agence Intergouvernementale de la Francophonie

(<http://www.cardicis.org/index2.htm?lan=es&pg=m2>)

⁷⁰ CLARA: Cooperación Latinoamericana de Redes Avanzadas (<http://www.redclara.net/>)

⁷¹ Grupo de Latinoamérica y el Caribe. Denominación utilizada para designar a los funcionarios gubernamentales en las reuniones de una temática. Normalmente se refiere a los delegados en Ginebra.

⁷² OSC: Organización de la Sociedad Civil

pero no sería hasta el IV Congreso Mundial de Derecho Informático⁷³, que se realizó en paralelo con el Latin-American Workshop on Internet Governance⁷⁴, cuando llegaría un insumo que marcaría el devenir de las conversaciones sobre Sociedad de la Información en América Latina.

Durante las reuniones indicadas se presentó eLAC, el Plan Regional para Sociedad de la Información, planteado por la CEPAL. En cierta medida inspirado en el Plan eEurope⁷⁵, pero dándole desde nuestra perspectiva regional un enfoque fundamentalmente de TICs para el Desarrollo, espíritu que ya se encontraba en la Declaración de Bavaro del 2003.

Después, durante el III Foro Ministerial de América Latina y el Caribe y la Unión Europea sobre Sociedad de la Información⁷⁶, se sustentaría el eLAC y se le daría el apoyo requerido para su diseño y realización.

2.1.2.1. Latinoamérica frente a la WSIS: eLAC 2007

Ahora bien, no fue sino hasta la segunda reunión preparatoria de Ginebra⁷⁷, en febrero del 2005, que los gobiernos, por medio de los GRULAC, tuvieron acceso a la versión que se trabajaría en la Reunión Preparatoria de Río de Janeiro.

Sin embargo, se planteó la necesidad de contar con una reunión intermedia que pudiera servir de espacio de negociación antes de Río. Dicho espacio se realizó en el marco de la X Reunión Bienal de Consulta del Programa INFOLAC⁷⁸. En la delegación oficial peruana estuvieron presentes José Bustamante (CONCYTEC) y Erick Iriarte (Alfa-Redi), la misma que negoció dicho plan con los pares de otros países.

⁷³ Organizado por Alfa-Redi, 11-15 de Octubre del 2004. <http://www.alfa-redi.org/congreso/ivmundial.asp>

⁷⁴ Organizado por la UNICT-TF LAC con Alfa-Redi: <http://www.alfa-redi.org/igwg/>

⁷⁵ http://europa.eu.int/information_society/eeurope/2005/index_en.htm

⁷⁶ <http://www.ahciet.net/agenda/evento.asp?idEvnt=103&Act=PON>

⁷⁷ <http://www.itu.int/wsisis/preparatory2/pc2/index.html>

⁷⁸ <http://www.eventosinfolac.org/?newlang=spa>

eLAC es un Plan diseñado para ser escalable, negociado y consensuado en la base de los principios de Ginebra y de Bavaro, guiados por las Metas del Milenio⁷⁹, dicho plan esta basado en cinco áreas claves:

- a. Acceso e Inclusión Digital
- b. Creación de Capacidades y Conocimientos
- c. Transparencia y Eficiencia Pública
- d. Instrumentos de Políticas
- e. Desarrollo del Entorno Habilitador

El Plan fue aprobado en la reciente reunión de Río de Janeiro, y será por tanto, la guía a seguir en torno a la Sociedad de la Información en América Latina y el Caribe, y debe entenderse de manera concatenada con la Declaración Política de Río; este documento además presenta fechas concretas de realización de acciones, siendo que tras los dos años de desarrollo, deberá realizarse en San Salvador, la reunión de evaluación y de ampliación de las metas expuestas.

2.2. Internet

“La Internet es una hija afortunada de la Guerra fría. Como muchos de los más significativos avances tecnológicos de este período, tuvo su origen en una iniciativa militar, pero sólo pudo desplegar todas sus potencialidades cuando fue transferida al sector civil”.

Manrique, Nelson: “La Sociedad Virtual y otros ensayos”

Tal como plantea Nelson Manrique, el inicio de Internet debe buscarse en los años 60, pero no ha sido sino hasta el acercamiento y entrelazado de las diversas redes, fundamentalmente provenientes del sector académico y el sector sociedad civil, que el Internet tuvo una real dimensión global.

Es aquí donde debemos detenernos un instante, la base del Internet que ahora conocemos fue un desarrollo de USA, con finalidades de investigación⁸⁰, y si uno

⁷⁹ <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

analiza la configuración de la posición de los servidores, es bastante claro lo expresado por el Proyecto Raíces⁸¹ sobre el particular: *“La raíz del sistema no está compuesta por un único servidor, sino que hay 13 servidores que cumplen esa función, los cuales son nombrados con las letras de la A a la M. Entre estos servidores no hay una subordinación sino que son iguales entre sí. Diez de ellos están localizados en Estados Unidos, dos en Europa y uno en Japón. El número reducido de estos servidores y la alta concentración en Estados Unidos, significan una debilidad en términos de seguridad y estabilidad, especialmente considerando la posibilidad de ataques DDOS.”*

Es decir que la estructura básica del sistema está ligado a la regulación y planteamiento de, al menos, de dos países y una región (comunidad europea), pero es aquí donde empieza a aparecer la arista del “Internet Governance”; el sistema si bien tiene ligazón con regulación de estos países, tiene un componente de autorregulación que configura su naturaleza misma.

Por tanto, mientras el origen del sistema que conocemos está basado en inversión, regulación y desarrollo fundamentalmente de USA, el desarrollo de los protocolos y de los mecanismos propios de la “gobernanza técnica” han sido desarrollados en mecanismos de autorregulación, incluyendo entre estos últimos el desarrollo del Sistema de Nombres de Dominio.

No debemos dejar de mencionar que no existe “un” internet, sino que existe una diversidad de los mismos. Todo depende de la configuración del DNS que se establezca, es decir que, mientras el TCP/IP⁸² esté ligado a los Servidores Primarios ligados al ICANN, se accederá a cierta parte del sistema, mientras que si se reconfiguran, por ejemplo para acceder a los servidores primeros del Internet Names Authorization & Information Center (INAIC)⁸³, se accederá a otro sistema de nombres de dominio.

⁸⁰ Si bien compartimos con Manrique el concepto de un origen militar, hemos de indicar que son muchos los estudios que indican que el desarrollo de las primeras redes estaba más enfocado en desarrollos de investigación (cuyos resultados pudieron haber sido aplicados a temas militares).

⁸¹ <http://lacnic.net/sp/raices/index.html>

⁸² TCP/IP: Transmission Control Protocol / Internet Protocol

⁸³ <http://inaic.com/>

Hasta ahora estos sistemas paralelos no han sido tan desarrollados, aunque la IETF⁸⁴, mantiene discusiones sobre el particular, como lo ha expresado Eric Tomson en el foro del Consejo Asesor del PIR⁸⁵, que pudieran reconfigurar la discusión que se tiene sobre el Internet Governance.

Debemos señalar por tanto, que el diálogo sobre el Internet, que se está teniendo a nivel internacional, está ligado al Internet bajo el sistema de servidores y DNS del ICANN.

2.2.1. Regulación de Internet

Tras lo antes dicho, debemos de enfocarnos en qué implica la regulación del Internet. En el diagrama 3 que se presenta, se plantea un sistema de “Capas Apiladas”, donde la inferior es soporte de las superiores, y éstas inciden sobre las inferiores.

El diagrama presenta como capa básica la capa técnica, la que estaría integrada por el ICANN en todas sus dimensiones (números IP, nombres de dominio y protocolos). Esta capa fundamentalmente está basada en la autorregulación y definición de políticas técnicas del sistema.

Sobre la capa técnica, se presenta la de telecomunicaciones, elemento que genera el “diálogo” entre las redes de modo tal, que los desarrollos de la capa técnica para el intercambio de información se puedan realizar, sin ninguna restricción de distancias. Sin embargo, aquí ya encontramos que el espacio de telecomunicaciones se encuentra regulado por acuerdos internacionales y por legislaciones nacionales, ligadas a temas de interconexión, uso de última milla, concesión de bandas y frecuencias entre otros temas.

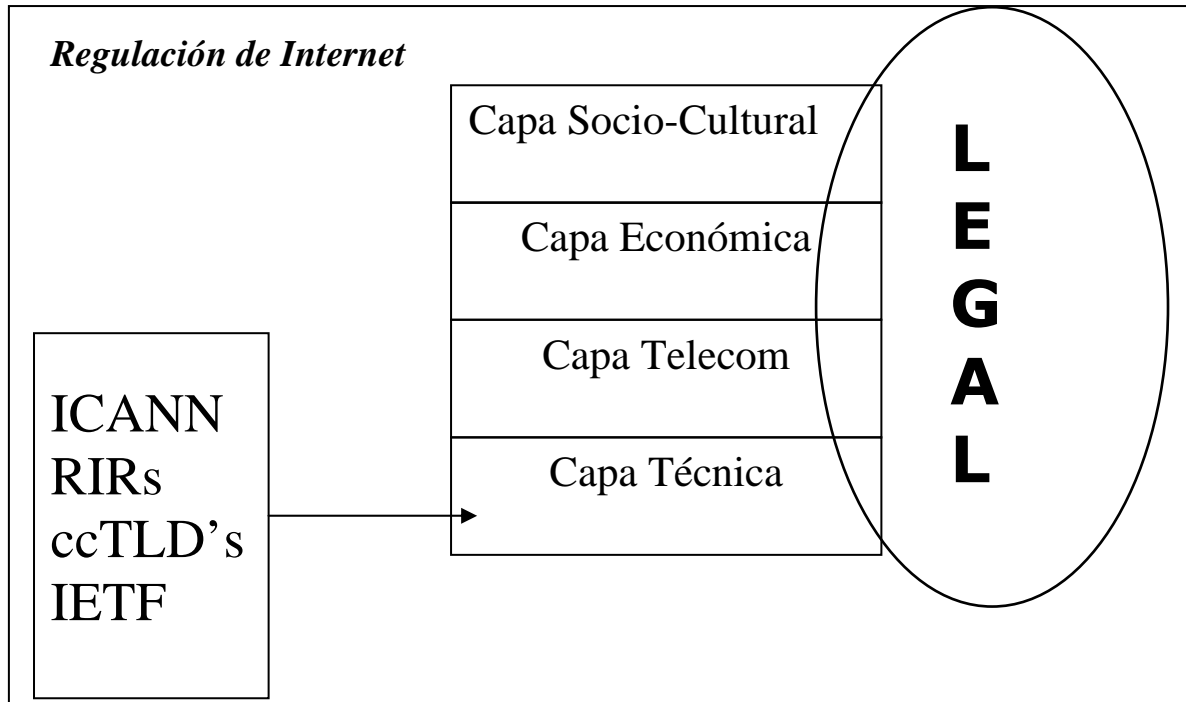
Esta capa técnica es sustento de la económica, donde se encuentran los procesos ligados al uso del Internet como espacio de intercambio de bienes y servicios. Esta capa tiene dos facetas, por un lado la regulación propia de las legislaciones nacionales y los acuerdos supranacionales en temas relacionados al intercambio de bienes y servicios, y por otra parte tiene mecanismos de autorregulación propios de las costumbres

⁸⁴ IETF: Internet Engineering Task Force (<http://www.ietf.org>)

⁸⁵ PIR: Public Interest Registry. Entidad Administradora del .ORG (<http://www.pir.org>)

mercantiles, expresados en normativas vinculantes, aunque no estén ligados a una legislación en concreto.

Diagrama 3



Como nivel superior del diagrama se encuentra la capa socio-cultural, es decir todos aquellos procesos, que pueden ser económicos, pero que fundamentalmente están ligados al intercambio de contenidos de información sin un interés de lucro per se, aquí se encuentran los procesos de e-Democracy, e-Government, acceso a la información de dominio público, pero también se encuentran muchos de los fenómenos relacionados a delitos utilizando TICs. Es decir esta capa tiene un fuerte componente de ligazón con las legislaciones nacionales, pero dadas sus características propias, tiende a ser problemática su regulación desde un solo espacio geográfico, por la naturaleza transfronteriza del fenómeno del Internet.

Todos los estratos se ven atravesados por un componente legal, sea de autorregulación o de regulación, que las define, en torno a sus alcances, a sus formas de ser desarrolladas y, fundamentalmente, en su forma de ser vistas y aproximadas por parte de los gobiernos, entes detentadores del poder estatal para "regular".

2.2.1.1. Regulación

Bajo los diagramas expresados, la regulación es una modalidad de las Políticas que se encuentran como esfera superior en los procesos de Sociedad de la Información.

De otro lado, en el diagrama de capas se encuentra en todos los niveles de una manera clara, menos en el estrato técnico, donde el componente resulta siendo difícil de establecer.

La regulación como tal, es una expresión del poder del Estado, de un Estado o de varios en su conjunto. Sea por legislación o por un Acuerdo Binacional, Multinacional, Regional o Global.

La regulación, de manera especial en los países de base ligada al Derecho Romano, tiende a ser formadora de realidades. La existencia de las cosas se da por el hecho de que se encuentren reguladas como tal. Pudiéndose presentarse el caso de la existencia de hechos que, al no estar normados, “no existirían”.⁸⁶

La regulación sobre la capa técnica en muchos casos es considerada fundamental, puesto que se busca “atacando” el estrato técnico, el poder resolver problemas del nivel económico o la capa socio-cultural, que a nuestro criterio no se resuelven en el nivel técnico, sino replanteando la normativa en los otros estratos.

2.2.1.2. Autorregulación

La IETF es quizás el organismo con mayor peso en relación al Internet (y podemos decir que quizás en torno a la Sociedad de la Información). Un espacio de técnicos que desarrollan documentos de trabajo, denominados RFCs. Estos documentos, que se iniciaron con un draft, y un grupo de trabajo en relación a dicho draft, terminan siendo fundamentos del sistema.

⁸⁶ El caso del Ministro de un país latinoamericano que indicaba en relación a una huelga de trabajadores que dicha huelga era: “ilegal, ilegítima e inexistente”, dado que no estaba contemplada la figura de la huelga en su legislación. Ciertamente que unos cuantos miles de personas “si existen”.

Tan igual como lo son las normas ISO⁸⁷, en el Perú. O las normas de la costumbre mercantil. Y quizás de una manera mas clara, los INCOTERMS⁸⁸, o las reglas de la FIFA⁸⁹; todas estas normas se han desarrollado por auto-regulación.

Es cada vez mas común, el ver en las normas jurídicas la referencia a normas técnicas, dado que el trabajo colaborativo de espacios como el IETF genera una validación global de las normas técnicas, las mismas que si se realizaran desconociéndose los esfuerzos de otros, quedarían rápidamente desfasadas, o requiriendo mecanismos de “intercomunicación” con otros protocolos o normas técnicas.

La principal autorregulación para el tema del Sistema de Nombres de Dominio es el RFC 1591 (y con él todos los que se desarrollaron antes del mismo, como fundamento para aquél) conjuntamente con el ICP-1. Estos dos documentos son los que han generado el desarrollo de las políticas de administración y delegación de nombres de dominio bajo los diversos TLD’s.

Esta autorregulación está validada por contratos entre las partes del sistema (entre el ICANN y los Administradores de TLD’s, entre los administradores de TLD’s y los retailers, entre los retailers y los usuarios finales). Es decir, la base para la delegación de un nombre de dominio, está ligada a la autorregulación contractual en el sistema, fuera de cualquier acuerdo internacional o de legislación nacional específica.

Y queda la pregunta. ¿hasta qué punto la legislación de USA sobre contratos, prima sobre todo el sistema?

2.3. La Problemática del Internet Governance

La WSIS dejó dos temas para trabajar en grupos especiales, dado que no se llegó a los consensos en Ginebra.

⁸⁷ ISO: International Organization for Standardization (<http://www.iso.org>)

⁸⁸ http://www.iccwbo.org/index_incoterm.asp

⁸⁹ <http://www.fifa.com/es/regulations/regulation/0,1584,3,00.html>

Dichos temas fueron el fondo de solidaridad digital y el tema de internet governance.

Si bien ambos temas resultaban complicados de abordar, era evidente que tras el tema de internet governance se presentaba una diversidad de posiciones que no eran de procedimiento, como en el tema del fondo de solidaridad, sino de definición de lo que implicaba el Internet Governance.

De una parte se encontraban los que abogaban por entender la “Gobernanza de Internet”, como un tema ligado a la Administración de Recursos de Internet, dado que era poco dable comprender el proceso de una manera distinta, es decir se podía normar/dar directivas para la infraestructura, pero el tema del contenido tenía que ser pensado de otra manera. Esta posición, fundamentalmente estaba propuesta por USA y la Comunidad Europea, así como organismos ligados al ICANN.

Frente a esta posición se encontraba los que entendían que el tema no está circunscrito solamente a la infraestructura, o la administración de los recursos de internet, sino que también implicaría los contenidos, por lo que consideraban que dentro de “Internet Governance” se imbuían los temas de control de contenidos, Spam⁹⁰, pornografía en la Red, fraudes electrónicos, es decir temas, que dadas sus características, necesitaban alguna forma de acuerdo supranacional para poder “combatirlos”.

Esta diversidad de posiciones se pudieron apreciar en el “United Nations ICT Task Force Global Forum on Internet Governance”, que se realizó en New York, del 25 y 26 de Marzo del 2004⁹¹.

Siendo entonces un tema en debate, tenemos que la formación del WGIG ha sido fundamental para tratar de acercarnos a una definición operacional sobre la temática, sin embargo, consideramos que el tema de “Gobernanza del Internet” pasa por un componente de Administración de los Recursos de Internet, puesto que la problemática

⁹⁰ SPAM: Correo Electrónico no Solicitado.

⁹¹ Los documentos de dicha reunión pueden ser encontrados en:
<http://www.unicttf.org/perl/documents.pl?id=1392>

que surge de los contenidos, debe ser abordada desde las regulaciones nacionales ya existentes y, en caso de no existir, desde acuerdos supranacionales.

Entonces “Internet Governance” sería un concepto que debe enfocarse desde el punto de vista de administración de recursos de internet. La connotación técnica de esta función debe entenderse antes de un desarrollo normativo que limite/afecte/impida/evite el desarrollo de la Internet y, no se puede aislar el proceso de Sociedad de la Información de un proceso social, que implica además un cambio en las estructuras jurídico/políticas en las cuales vivimos, por lo que debe comprenderse que existe una necesidad de revisión de los procesos jurídicos, no necesariamente un encuadramiento con las normativas ya existentes para tratar de delimitar un fenómeno.

2.3.1. El WGIG

Originado desde la petición que se realizará en Ginebra, expresada por el párrafo 50 de la Declaración de Principios que indicaba:

“50. Las cuestiones de un gobierno internacional de Internet deben abordarse de manera coordinada. Solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un Grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet, en un proceso abierto e integrador que garantice un mecanismo para la participación plena y activa de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil de los países desarrollados y en desarrollo, con inclusión de las organizaciones y foros intergubernamentales e internacionales relevantes, a fin de investigar y formular propuestas de acción, según el caso, sobre el gobierno de Internet antes de 2005.”⁹²

La misión del grupo de trabajo se estableció en el Plan de Acción, en el ítem 13b, de la siguiente manera:

“13. Para maximizar los beneficios sociales, económicos y medioambientales de la Sociedad de la Información, los gobiernos deben crear un entorno jurídico,

⁹² Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. Declaración de Principios. Documento WSIS-03/GENEVA/4-S.

reglamentario y político fiable, transparente y no discriminatorio. Entre las medidas que pueden adoptarse figuran las siguientes:

b) Solicitamos al Secretario General de las Naciones Unidas que establezca un grupo de trabajo sobre el gobierno de Internet, en un proceso abierto e integrador que garantice un mecanismo para la participación plena y activa de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil de los países desarrollados y en desarrollo, con inclusión de las organizaciones y foros internacionales e intergubernamentales pertinentes, a fin de investigar y formular propuestas de acción, según el caso, sobre el gobierno de Internet antes de 2005. El Grupo debe, entre otras cosas:

- i) elaborar una definición de trabajo del gobierno de Internet;*
- ii) identificar las cuestiones de política pública que sean pertinentes para el gobierno de Internet;*
- iii) desarrollar una comprensión común de los respectivos papeles y responsabilidades de los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales e internacionales existentes y otros foros, así como el sector privado y la sociedad civil de los países en desarrollo y los países desarrollados;*
- iv) preparar un Informe sobre los resultados de esta actividad, que se someterá a la consideración de la segunda fase de la CMSI que se celebrará en Túnez en 2005, para que ésta tome las medidas del caso.”⁹³*

Este grupo de trabajo se planteó desde una conformación multistakeholder⁹⁴, tal como es el proceso de la WSIS, pero además entendiendo que deben expresarse las posiciones de todos, para poder encontrar definiciones que sean utilizables por todos. Uno de los acuerdos preliminares de este grupo, es que todas las posiciones serán planteadas en el reporte final, claro esta que se buscaría los consensos en primera instancia.

Tal como indica Wolfgang Kleinwächter, en su resumen preliminar de la última reunión del WGIG⁹⁵, finalmente los temas que se han colocado en la agenda como inmersos en el tema de Internet Governance son:

⁹³ Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. Plan de Acción. Documento WSIS-03/GENEVA/5-S.

⁹⁴ Conformación del WGIG: <http://www.wgig.org/members.html>

⁹⁵ La reunión se llevo acabo en Ginebra del 15 al 17 de Junio del 2005.

“We decided to put these issues into two categories: hot issues and secondary issues.

The so called hot issues are:

- root zone file oversight*
- spam*
- cybercrime & cybersecurity*
- interconnection costs*
- development*
- meaningful participation in global policy development*

For each of the six issues we have identified what the open problems are.

The second category include:

- domain name management*
- IP address allocation*
- IPR*
- data protection*
- freedom of expression*
- consumer protection”⁹⁶*

Es pues evidente que las temáticas de administración de recursos de internet están presentes e imbuidas en el concepto de Internet Governance, siendo por tanto relevante para nuestra investigación, pero también clarificar que lo expuesto por el WGIG es una aproximación a definición, dado que el documento que se ha producido es “no vinculante”.

Por lo que concordamos con lo que expreso la Declaración Política de Río en torno al WGIG:

”23. Our gratitude for the work carried out by the Working Group on Internet Governance (WGIG), created by the UN Secretary-General, in accordance with the

⁹⁶ Resumen no Oficial de la cuarta sesión del Internet Governance Working Group, Ginebra Junio 19 de Junio del 2005.

mandate of the Geneva Summit, and our intention to take into consideration its final report, to be presented in July 2005.”

El insumo que dará este grupo será fundamental para la reunión de Ginebra de septiembre y también para la reunión final de la WSIS en Túnez.

A la fecha, la información recibida de dicha reunión, nos hace creer que los resultados irán dirigidos a mantener el sistema del ICANN y darle mejoras sobre todo a nivel de participación de los gobiernos.

CAPITULO III

EL SISTEMA DE NOMBRES DE DOMINIO

*“Todo tiene un nombre, incluso Dios,
pero de este último no lo sabemos,
así que simplemente lo llamamos Dios”.*

José de Mallorca⁹⁷

3.1. ICANN

El White Paper⁹⁸ fue resultado de un proceso de revisión de las funciones que venía ejerciendo el IANA en torno a la administración de los números IP y de los nombres de dominio.

Dicho documento, que se basó en una serie de consultas globales, estableció que el Departamento de Comercio dejaría las funciones operacionales de la red Internet, que USA había implementado, en manos de una organización sin fines de lucro, privada, que *“Because of the significant U.S.-based DNS expertise and in order to preserve stability, it makes sense to headquarter the new corporation in the United States.*

⁹⁷ Mallorca, José. El Coyote

⁹⁸ Departamento de Comercio de USA: <http://www.icann.org/general/white-paper-05jun98.htm>

Further, the mere fact that the new corporation would be incorporated in the United States would not remove it from the jurisdiction of other nations. Finally, we note that the new corporation must be headquartered somewhere, and similar objections would inevitably arise if it were incorporated in another location”⁹⁹.

Al organismo que se creó se le llamo ICANN, qué, de acuerdo a sus estatutos, expresa que es una organización que opera a nivel internacional, y que es responsable de asignar los números IP (por medio de los RIRs), está encargada de los protocolos y gestora del sistema de nombres de dominio (TLDs), es su misión también la de administrar el sistema de servidores raíz.

Su vinculación con el Departamento de Comercio de Estados Unidos es contractual¹⁰⁰, teniendo que culminarse el contrato, y por ende entrar en plena autonomía, de acuerdo a lo esperado, a mediados del 2007.

Sin embargo, nos gustaría señalar lo expresado en la resolución que deniega una apelación en una demanda que hiciera McNeil contra el Verisign y el ICANN (McNeil v. Verisign, No. 03-16946, 9th Circ., Apr. 1, 2005), que indica sobre la naturaleza del ICANN:

“The district court correctly held that McNeil cannot assert a First Amendment claim against ICANN because ICANN, a non-profit public benefit corporation established by agencies of the United States government to administer the Internet domain name system, is not a government actor.”¹⁰¹

Si bien se reconoce su origen gubernamental, basado en el White Paper, se admite que no es una agencia gubernamental, por lo que el hecho que se encuentre inscrita como una organización en California, no estaría afectándole como entidad global, en el cual las partes de un contrato (en este caso entre el ICANN y el administrador de un TLD), pueden optar por determinar la jurisdicción y la legislación aplicable al contrato que han establecido que, como es natural, el ICANN buscará que sean las de California.

⁹⁹ Departamento de Comercio de USA: <http://www.icann.org/general/white-paper-05jun98.htm>

¹⁰⁰ Los contratos y sus enmiendas en: <http://www.icann.org/general/agreements.htm>

¹⁰¹ <http://www.icann.org/legal/mcneil-v-icann/order-denying-appeal-1apr05.pdf>

Es decir, el ICANN es un organismo independiente del Gobierno de Estados Unidos, actuando bajo contrato con éste, de acuerdo a lo establecido en el White Paper, y sus vinculaciones con los administradores de TLDs están basadas en sus relaciones contractuales de manera independiente, respetando, claro está, las legislaciones y jurisdicciones que acuerde en sus vinculaciones contractuales.

3.2. TLD

De acuerdo a la definición que expresa el ICANN, un TLD sería: “ (...) *are the names at the top of the DNS naming hierarchy. They appear in domain names as the string of letters following the last (rightmost) ".", such as "net" in "www.example.net". The administrator for a TLD controls what second-level names are recognized in that TLD. The administrators of the "root domain" or "root zone" control what TLDs are recognized by the DNS. Commonly used TLDs include .com, .net, .edu, .jp, .de, etc.*”¹⁰²

De acuerdo con el RFC 1591¹⁰³ los TLD's pueden ser o gTLD's o ccTLD's. Si bien la norma establecía una serie de gTLDs se han ido incrementando en los últimos años, mientras que la los ccTLD's están ligados a la Tabla ISO 3166-1 alpha 2¹⁰⁴. Postel pretendía establecer una diferenciación en torno a la localización geográfica y a la actividad para los TLDs, de modo tal que los planteó dividir de dicha manera.

Pero, mientras que el aumento de gTLDs está ligado a procesos dentro del ICANN, los ccTLDs solo se pueden modificar cuando lo indica la Tabla ISO 3166-1, es decir no depende este proceso del ICANN, dado que el ICANN no puede establecer lo que es un territorio económico tal como lo ha expresado Alejandro Pisanty y otros miembros del Consejo Directivo del ICANN.

Citando lo que indica Iriarte, en relación al operador/administrador de un TLD, se puede señalar que: “*De esta manera es posible que un ccTLD pueda ser operado internacionalmente sin perder su esencia en la medida que la calidad de ccTLD o gTLD*

¹⁰² ICANN, Glosario. <http://www.icann.org/general/glossary.htm#T>

¹⁰³ Postel, J. RFC 1591: Domain Name System Structure and Delegation (<http://www.nic.pe/interna/01-normas/1591.txt>)

¹⁰⁴ ISO 3166: <http://www.iso.org/iso/en/prods-services/iso3166ma/index.html>

no la confiere el uso sino la asignación como tal de tablas del IANA. Así tenemos el caso de .TV (Tuvalu) es operado por The TV. Corporation¹⁰⁵, pero sin embargo la administración le corresponde al Ministry of Finance and Tourism de Tuvalu, tal como consta en los registros del IANA¹⁰⁶ para el punto .TV¹⁰⁷

De otro lado el hecho de que un operador internacional “opere” un ccTLD, no significa que éste pierda su naturaleza y pasará a ser un gTLD. No es posible ello, porque el sistema está definido para quien es un ccTLD y quien es un gTLD. Para que algo así ocurra, tendría que eliminarse de la Tabla ISO 3166-1 alpha-2 el .CO y tendría que incluirse en el Root Server Principal el .CO como correspondiente a un genérico.”¹⁰⁸, esta última frase relacionada a la Radicación 1376 del Consejo de Estado de Colombia, que indicaba sobre la posibilidad que un ccTLD pudiera convertirse en un gTLD.

Un TLD por tanto es el nivel superior del DNS, y puede ser de dos tipos: gTLD o ccTLD.

3.2.1. gTLDs

Si bien el RFC 1591, establece una función “global” a los gTLDs, con el transcurrir del tiempo, la misión de especialización ligada a cada tipo de TLD se fue perdiendo, por lo que se requiere de una definición menos técnica y mas ligada a la realidad que nos sirva.

Por ello, nuevamente recurrimos al Glosario del ICANN para que nos asista en la definición de lo que es un gTLD, indicándose:

“Most TLDs with three or more characters are referred to as “generic” TLDs, or “gTLDs”. They can be subdivided into two types, “sponsored” TLDs (sTLDs) and “unsponsored TLDs (uTLDs), as described in more detail below.

¹⁰⁵ <http://www.tv>

¹⁰⁶ IANA: Internet Assigned Numbers Authority

¹⁰⁷ Registro del .TV en IANA: <http://www.iana.org/root-whois/tv.htm>

¹⁰⁸ Iriarte, Erick. “Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate (v.1.04).” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/20403--11-24-Sobre%20Nombres%20de%20dominio.%20una%20propuesta%20para%20el%20debate.pdf>

In the 1980s, seven gTLDs (.com, .edu, .gov, .int, .mil, .net, and .org) were created. Domain names may be registered in three of these (.com, .net, and .org) without restriction; the other four have limited purposes.

Over the next twelve years, various discussions occurred concerning additional gTLDs, leading to the selection in November 2000 of seven new TLDs for introduction. These were introduced in 2001 and 2002. Four of the new TLDs (.biz, .info, .name, and .pro) are unsponsored. The other three new TLDs (.aero, .coop, and .museum) are sponsored.”¹⁰⁹

Los usuarios y registradores, así como las entidades encargadas de los registros, al igual que todos aquellos usuarios relevantes que utilicen gTLDs se nuclean, en torno al Generic Names Supporting Organization (GNSO)¹¹⁰, que es el foro de dialogo en torno a las problemáticas que afectan a los gTLDs.

Si bien el ICANN tiene una vinculación con todos los TLDs, es con los gTLDs con quienes tiene una vinculación de mayor envergadura en tanto los contratos vinculantes con los administradores de gTLDs están ligados también a las políticas de resolución de disputas (tipo el UDRP), así como políticas de transferencia de dominios, políticas de whois, entre otras.

3.2.2. ccTLDs

Un ccTLD es un tipo de TLD ligado a un territorio económico y basado en la Tabla ISO 3166-1 alpha 2. Está ligado a una entidad administradora, que tiene que desarrollar sus propias políticas de delegación basadas en el RFC 1591. El espacio natural de trabajo de los ccTLDs es el ccNSO¹¹¹, que les permite tener sus propias dinámicas de diálogo con el ICANN, organización a la cual están vinculadas por relaciones contractuales, muchas de las cuales fueron establecidas por Jon Postel, a finales de los 80 e inicios de los 90.¹¹²

¹⁰⁹ ICANN, Glosario. <http://www.icann.org/general/glossary.htm#G>

¹¹⁰ <http://gnso.icann.org>

¹¹¹ Country Code Names Supporting Organization: <http://ccnso.icann.org>

¹¹² Cabe destacar que en América Latina, el primer país en tener un ccTLD fue Argentina en 1987, para el caso peruano se estableció el ccTLD en 1991.

Siguiendo lo expresado por Iriarte en torno a qué elementos pueden ser considerados como parte de la Tabla ISO 3166-1 indica:

“De este modo tenemos como propuesta de TLD .EU para la Comunidad Europea o los correspondientes para Gibraltar o las Islas Malvinas, territorios en disputas que no pueden designarse como países independientes. De hecho IANA al asignar algunos ccTLD’s cometió errores como el .uk cuando debería haber sido .gb o el .su que sigue siendo utilizado para Rusia, cuando esta denominación denota Soviet Union.”¹¹³

De este modo tenemos que si bien el IANA no creó la Tabla ISO 3166-1, la utiliza arbitrariamente, no guiándose, por la misma, en sentido estricto sino absolutamente referencial, de este modo propuestas como un ccTLD para la Luna¹¹⁴, pueden ser factibles, así como un dominio para la Antártica (.aq)¹¹⁵”¹¹⁶

Algunos países de la región han intentado tratar de vincular de una manera formal el código correspondiente en la Tabla ISO 3166-1 alpha 2 con la identidad y/o soberanía de un país, de esta manera tenemos que en la Resolución Suprema 292-2001-RE, en su denominación se indicaba *“la administración del nombre de dominio correspondiente al Perú en Internet”¹¹⁷*, concepto que aparece también en la Radicación 1376 del Consejo de Estado Colombiano en referencia al Ministerio de Comunicaciones indicándose: *“La señora Ministra de Comunicaciones explica los hechos que motivan la consulta, a partir del primero y principal que es: el dominio .co es el código que le correspondió a Colombia para identificarse dentro del directorio de países en la red o Internet, tal como le correspondió .ca al Canadá, .br al Brasil, .fr a Francia, .it a Italia, .uk al Reino Unido, .us a los Estados Unidos, y así sucesivamente a los distintos países del mundo afiliados a la Internet.”¹¹⁸*

¹¹³ Wischhöfer, Cord <wischhoefer@iso.org>. Re: Consult [E-mail a Erick Iriarte <faia@amauta.rcp.net.pe>]. 13 Mayo 2002.

¹¹⁴ <http://news.com/2100-1023-209442.html>

¹¹⁵ <http://www.iana.org/root-whois/aq.htm>

¹¹⁶ Iriarte, Erick. “Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate (v.1.04).” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/20403--11-24-Sobre%20Nombres%20de%20dominio.%20una%20propuesta%20para%20el%20debate.pdf>

¹¹⁷ RS 292-2001-RE, Sobre Nombres de Dominio (Perú). <http://www.alfa-redi.org/documento/data/78.asp>

¹¹⁸ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Social. “Radicación 1376, Referencia: INTERNET Nombres de Dominio”. 11 de Diciembre del 2001. Bogotá, Colombia.

Sin embargo, es particularmente importante señalar lo que se indica en los considerandos de la Resolución 2226/2000 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina que dice: “*Que se ha decidido transferir a la mencionada Secretaría de Estado el servicio de NIC-Argentina que se presta en esta Cancillería -Dirección de Informática, Comunicaciones y Seguridad- desde el año 1987 por delegación de la entonces autoridad de INTERNET, esto es la INTERNET ASSIGNED NUMBERS AUTHORITY -IANA-*”¹¹⁹, puesto que esto es un argumento para que no se entiendan los códigos ISO 3166-1 como elementos de soberanía propia de los países, sino como identificadores dentro de un sistema, en este caso el DNS.

“Es claro que los códigos ISO 3166-1 alpha 2¹²⁰, tabla mantenida por la ISO 3166 Maintenance agency, es una tabla desarrollada mucho antes de la aparición de los primeros documentos relacionados al DNS¹²¹ y tampoco es la única tabla de doble codificación utilizada para nombrar países, también se encuentran otras clasificaciones siendo la más comunes ANSI¹²², JIS, DIN o el BSI¹²³, que en su momento tenían una codificación para países, pero con la unificación de criterios de 1974 con el TC 46, dio como resultado el uso mayoritario de la Tabla ISO, sin que esto dejará que cada cual usará sus propias tablas como la Geonomenclatura de la Comunidad Europea¹²⁴ (...)”¹²⁵, es lo que expresa Iriarte como conclusión, en torno a la vinculación entre la Tabla ISO y el DNS.

En conclusión un ccTLD es un tipo de TLD ligado a la Tabla ISO 3166-1 alpha 2, ligada a denominaciones de territorios económicos. La administración de cada ccTLD está basada en una relación contractual entre el IANA/ICANN y la entidad encargada de dicho ccTLD.

¹¹⁹ Resolución 2226/2002 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. <http://www.alfa-redi.org/documento/data/53.asp>

¹²⁰ <http://www.iso.org/iso/en/prods-services/iso3166ma/index.html>

¹²¹ Al menos 1981, con el documento de Mills, RFC 799.

¹²² <http://www.ansi.org/> (American National Standard Institute)

¹²³ La Norma de la British Standards para códigos de países es: **BS 5374**

¹²⁴ <http://europa.eu.int/comm/eurostat/Public/datashop/print-catalogue/EN?catalogue=Eurostat&theme=6-External%20Trade&product=KS-BM-02-001--N-EN>

¹²⁵ Iriarte, Erick. “*Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate* (v.1.04).” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/20403--11-24-Sobre%20Nombres%20de%20dominio.%20una%20propuesta%20para%20el%20debate.pdf>

3.2. El Nombre de Dominio

Como definición de base utilizaremos la que expresa Iriarte en su artículo “*Sobre nombres de dominio, una propuesta para el debate (v. 1.04)*”, que dice: “*Es genérica la idea de que los nombres de dominio son una combinación alfa-numérica de caracteres que reflejan un determinado número IP. Es cierto también que dichas combinaciones numéricas pueden asemejarse a denominaciones y signos que ya conocemos y tenemos presentes en nuestra vida. No son pues combinaciones que “dan lugar al empleo de denominaciones” sino que dichas denominaciones sean similares a la combinación de caracteres resultante, e inclusive no a la combinación sino a parte de ella (eventualmente algún caso de similitud total puede existir), las que originan posibles conflictos entre diferentes “denominadores”.*”¹²⁶

En “*Conflicto entre nombres de dominios y los Derechos sobre Marcas*”, Enrique Bardales expresa lo siguiente: “*En Internet, en un primer momento, nace como una herramienta utilitaria que permite la comunicación entre computadoras con la finalidad de intercambiar y compartir información. Esta conexión implicaba una dirección que permita identificar a los usuarios; es así, que la dirección estaba conformada, en estricto por un número o código numérico que era asignado a los pocos usuarios con la finalidad de su perfecta identificación. (...). El uso de este sistema como network surge en los Estados Unidos de América para empleo propiamente militar, académico y científico; sin embargo, su posterior uso privado y comercial, como el creciente número de usuarios determinó que los códigos numéricos sean reemplazados por elementos fáciles de recordar. En tal sentido, se adoptaron formas denominativas (friendly names) para reemplazar a las direcciones numéricas en Internet.*”¹²⁷

Asimismo es relevante lo que indica la OMPI sobre los nombres de dominio, en su “*Estudio sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual*”, que expresa: “*181. Los nombres de dominio son una forma simple de dirección de Internet diseñados para permitir a los usuarios localizar de una manera fácil sitios en Internet. (...) Un nombre de dominio es una dirección alfanumérica de una computadora, como www.wipo.int,*

¹²⁶ Iriarte, Erick. “*Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate (v.1.04)*.” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/20403--11-24-Sobre%20Nombres%20de%20dominio.%20una%20propuesta%20para%20el%20debate.pdf>

¹²⁷ Bardales, Enrique. <http://www.alfa-redi.org/revista/data/2-1.asp>

que permite al usuario localizar un sitio de Internet sin necesidad de recurrir a la única dirección numérica subyacente, conocida como dirección de protocolo de Internet (IP).
(...)

184. Al aumentar las actividades comerciales en Internet, los nombres de dominio han adquirido cada vez más importancia en tanto que identificadores comerciales y, como tales, han provocado conflictos con el sistema de identificadores comerciales que existía antes de la aparición de Internet. (...) Un sistema –el DNS- se administra sobre todo de manera privada y da lugar a registros que tienen una presencia mundial, accesible desde cualquier lugar del mundo. El otro sistema –el sistema de derechos de la propiedad intelectual- se administra de manera pública sobre una base territorial y da lugar a derechos ejercibles únicamente en el territorio concernido”.¹²⁸

Y Paloma Llanea, en “Internet y comunicaciones digitales”, se refiere a los nombres de dominio como de “una naturaleza híbrida”. “Los dominios tienen una naturaleza híbrida, como denominación distintiva de una entidad o de su supuesta ubicación geográfica y como dirección a la que dirigirse y con la que comunicarse”¹²⁹.

3.2.1. Aproximaciones Técnicas

Si seguimos el esquema de capas establecido en el diagrama 3, es necesario que conozcamos los fundamentos técnicos, entre ellos las definiciones, para poder hacer una aproximación al análisis jurídico del nombre.

Es por tanto importante empezar, con el primer documento que hace referencia de manera explícita a los nombres de dominio, que además los define, dicho documento fue elaborado por D.L. Mills, y se denomina RFC 799. Se indica en torno al nombre de dominio en dicho documento:

“ (...) We next impose a topological covering on the space of all internet addresses with a set of so-called name domains. In the natural model, name domains would correspond to institutions such as ARPA, UCL and COMSAT, and would not be

¹²⁸ WIPO. “Estudio sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual” (Mayo del 2000)

¹²⁹ Llanea, Paloma. “Internet y Comunicaciones Digitales”.

necessarily disjoint or complete. While in principle name domains could be hierarchically structured, we will assume in the following only a single-level structure.

Every name domain is associated with one or more internet processes called mail forwarders and the name of that domain is the name for any of these processes. Each forwarder process for a particular domain is expected to maintain duplicate name-address tables containing the names of all hosts in its domain and, in addition, the name of at least one forwarder process for every other domain.”¹³⁰.

Sobre esta propuesta de Mills, es que Jostel y Mockapietris desarrollaran el sistema del DNS, a través de los RFC 881, 882 y 883, los mismos que configurarían el traspaso del sistema de nombres de dominio desde el simple host.txt que

Es sumamente útil lo que Monckapietris expresa en el RFC 883: *“The goal of domain names is to provide a mechanism for naming resources in such a way that the names are usable in different hosts, networks, protocol families, internets, and administrative organizations.”¹³¹*. Lo que se indica es que la naturaleza técnica del nombre de dominio es la de proveer de un mecanismo para nombrar los recursos.

Es decir el origen técnico del sistema, no contempló las consecuencias posibles de generar un identificador que colisionara con los sistemas de identificadores “extra-internet”, puesto que no se esperaba el “crecimiento” que se generaría, en especial después de la aparición de la WWW hacia 1993.

De una manera un poco mas sucinta, y basado en el armatoste técnico detrás de los nombres de dominio el ICANN define a los nombres de dominio como: *“Scattered across the Internet are thousands of computers - called "Domain Name Resolvers" or just plain "resolvers" - that routinely cache the information they receive from queries to the root servers. These resolvers are located strategically with Internet Service Providers (ISPs) or institutional networks. They are used to respond to a user's request to resolve a domain name - that is, to find the corresponding IP address.”¹³².*

¹³⁰ Mills, RFC 799: <http://www.faqs.org/rfcs/rfc799.html>

¹³¹ Monckapietris. RFC 883: <http://www.faqs.org/rfcs/rfc883.html>

¹³² Glosario del ICANN: <http://www.icann.org/general/glossary.htm#D>

Quizás podamos concluir que el nombre de dominio, a un nivel técnico, es una etiqueta ligada o no, a un número IP, que permite identificar una computadora en el DNS.

3.2.2. El Nombre de dominio como bien jurídico

A la luz de lo anterior, tenemos que un TLD está basada en una relación contractual entre el ICANN y el administrador del TLD (sea ccTLD o sea gTLD), es aquí cuando empieza una primera cuestión: si el administrador del TLD es una entidad privada o una entidad pública.

Si es una entidad privada, está claro que cuando delega un nombre de dominio, se realiza por medio de un contrato, que a decir de la doctrina, puede generar un derecho personal¹³³, ser considerado como un nuevo signo distintivo¹³⁴, o como un mero elemento técnico.

De otro lado, concordamos con Horacio Delpech cuando expresa: “(...) *múltiples son las opiniones al respecto y, aunque parezca contradictorio, todas esas opiniones son válidas ya que se fundan en sistemas y soluciones legislativas diferentes y en consecuencia dan encuadramientos distintos a idénticas soluciones*”.¹³⁵

Este contrato, que se realiza normalmente, es un contrato de adhesión, donde el registrante acepta una serie de cláusulas, es decir el contrato es de naturaleza bilateral, innominado y de características, propias per se. El bien jurídico que se “negoció” en este contrato, es el nombre de dominio, el mismo que puede ser transferido¹³⁶, usado por el titular, arrendado a un tercero, dado como parte de pago¹³⁷, y si a estas fechas se ha logrado, inclusive puede ser embargado.¹³⁸

¹³³ Humberto Carrasco, comentario en resumen de discusiones Alfa-Redi. Caso: elmercuriomiente.cl

¹³⁴ Maestre, Javier. “El Derecho al Nombre de Dominio”.

¹³⁵ Fernandez Delpech, Horacio. “Internet, su problemática jurídica”.

¹³⁶ Aunque hay casos de ccTLD's que impiden la transferencia para evitar el cybersquatting, aunque son los menos casos.

¹³⁷ Recordar las sumas exorbitantes que se daban por tan solo un nombre de dominio.

¹³⁸ En Colombia, un juez de nombre Alexander Diaz, estaba presto a dar sentencia sobre un caso de una deuda pendiente en el cual se solicitaba el embargo del nombre de dominio como medida cautelar.

Es decir el nombre de dominio es un bien jurídico inmaterial, susceptible de ser apropiado. Si es susceptible de ser apropiado, puede un tercero ser poseedor del mismo (como se es poseedor de una marca o de un título valor), si es un poseedor se le presume propietario. Es decir un nombre de dominio generaría un derecho real de posesión, cuando no de propiedad sobre el mismo.

Pero hemos considerado que el administrador del TLD era una entidad privada, ¿qué ocurre cuando la entidad que otorga el nombre de dominio es una entidad gubernamental? ¿Estaría, cada vez que entrega un dominio, haciendo una “concesión” de un “bien público”? Creemos que no. Cuando el administrador de un TLD es una entidad gubernamental, la relación con el usuario final sigue su relación contractual inicial con el ICANN, es decir actúa como entidad de paso, entre el ICANN (que administra los roots principales, y por ende todo el sistema), y el usuario final. Ahora bien cada administrador puede dar un tipo especial de cláusulas en los contratos que realiza, pero esto se encuentra dentro de la libertad del RFC 1591.

Pero entonces, ¿por qué no pensar que sobre el nombre de dominio se puede ejercer un derecho real de uso o simplemente una “licencia de uso temporal”? Dadas las características del derecho real de uso implicaría que el TLD o el ICANN serían los “dueños” del bien en cuestión (el nombre de dominio), siendo que la renovación anual (y el pago inicial), no son más renovación del derecho de uso, que en cualquier momento pudiera el administrador cambiar de “usuario”. Pero, de ser así ¿qué ocurre cuando un nombre de dominio se transfiere de un registrante a otro? ¿se está transfiriendo el derecho de exclusiva de uso o está transfiriendo la propiedad del bien?.

Tratar de indicar a una compañía que el nombre de dominio que está relacionado con su nombre de corporación, en realidad no es suyo, sino que es alquilado, resulta bastante conflictivo en la realidad, y a la luz de los millones de nombres de dominio otorgados, entendemos que éstos son bienes jurídicos que se entregan basados en un contrato, que lo que se hace es otorgar la posesión sobre un bien, por lo cual no es el TLD quien otorga el derecho de uso, sino que surge con la naturaleza misma del nombre de dominio el ejercicio de este derecho de uso, ¿Más si acaso fuera que, al final un TLD no hace mas que subarrendar el nombre de dominio, que tiene en “depósito” a raíz de su contrato con el ICANN?

Carbajo¹³⁹ expresa: “(...) *la experiencia demuestra que se trata de un derecho con un importante contenido patrimonial (...) al igual que sucede con los derechos de propiedad industrial e intelectual. Ello hace que se dude entre su calificación como derecho de propiedad o como simple derecho de uso*”.

Si bien a la fecha los organismos internacionales ligados al tema de la Propiedad Intelectual, no han hecho una declaración explícita sobre la naturaleza distintiva del nombre de dominio, y por ende que pueda ser clasificado como un elemento distintivo (y con ello poseedor de todas las características, entre ellas las de generadoras de derechos de propiedad), tenemos claro que el nombre de dominio, presenta un derecho de propiedad, transmitido de una forma “sui generis”, tanto en su otorgamiento como inclusive en su transferencia (puesto que hay que “avisar” al registrante para realizar este cambio).

Queda claro también, que el nombre de dominio es un fenómeno técnico que ha traspasado las fronteras técnicas y ha generado una serie de problemas jurídicos que tienen que ser resueltos, y mientras ello ocurre, al igual que la naturaleza de un TLD, son nuestros códigos civiles los que nos dan las luces sobre cómo enfrentarnos a estos bienes inmateriales. El derecho, por definición es social, y por ende dinámico, con lo cual debemos aprestarnos a una revisión de nuestros paradigmas jurídicos para aceptar de una manera clara al nombre de dominio en su dimensión real.

Un nombre de dominio, por tanto, es un bien jurídico, otorgado por medio de un contrato, sobre el cual se tiene un derecho, al menos, de posesión, y que la presunción de que todo poseedor es propietario, nos enfrenta a poder decir que sobre un nombre de dominio se genera un derecho real de propiedad.

3.2.3. Conflictos de Nombres de Dominio

La mayoría de análisis sobre naturaleza de nombres de dominio han basado su análisis en el conflicto entre nombres de dominio y otros signos distintivos, nosotros hemos

¹³⁹ Carbajo Cascón, Fernando. “Conflictos entre Signos distintivos y Nombres de Dominio”.

basado nuestro análisis en su naturaleza como bien jurídico en la relación contractual entre el TLD y el poseedor/propietario de un nombre de dominio.

Sin embargo, es importante señalar el hecho que los nombres de dominio en su capacidad de identificadores, también deben ser contemplados como identificadores, tan igual que otros ya existentes (las marcas por ejemplo).

Su naturaleza global, les hace partícipes de entrar en conflicto simultáneamente con diversidad de actores, pero el sistema basado en la identificación, no en la distinción como es el caso de las marcas, ha generado sus propios mecanismos de resolver estos conflictos.

Uno de estos mecanismos ha sido la UDRP, que si bien está propensa a una defensa de temas marcarios, se han dado casos en que se ha hecho un correcto uso del sistema para proteger a usuarios de buena fe.

El problema es que muchas veces los conflictos no están referidos al nombre de dominio sino a los contenidos que se pudieran establecer en una determinada página web, que tiene un nombre de dominio que pudiera coincidir o parecerse a determinado signo distintivo pre-existente en la realidad.

Es claro que el enfoque que debe tomarse es de analizar al nombre de dominio no por sus confrontaciones con otros signos distintivos, sino en su individualidad como identificador y como bien jurídico propio del Sistema de Nombres de Dominio, imbuido en los procesos de Sociedad de la Información.

3.2.3.1. UDRP¹⁴⁰

Como parte del White Paper¹⁴¹, que da origen al ICANN, en torno a la temática del conflicto de nombres de dominio se indicó:

¹⁴⁰ Universal Dispute Resolution Policie: <http://www.icann.org/udrp/udrp.htm>

¹⁴¹ <http://www.icann.org/general/white-paper-05jun98.htm>

“The U.S. Government will seek international support to call upon the World Intellectual Property Organization (WIPO) to initiate a balanced and transparent process, which includes the participation of trademark holders and members of the Internet community who are not trademark holders, to (1) develop recommendations for a uniform approach to resolving trademark/domain name disputes involving cyberspiracy (as opposed to conflicts between trademark holders with legitimate competing rights), (2) recommend a process for protecting famous trademarks in the generic top level domains, and (3) evaluate the effects, based on studies conducted by independent organizations, such as the National Research Council of the National Academy of Sciences, of adding new gTLDs and related dispute resolution procedures on trademark and intellectual property holders. These findings and recommendations could be submitted to the board of the new corporation for its consideration in conjunction with its development of registry and registrar policy and the creation and introduction of new gTLDs.”¹⁴².

Esta inclusión en el White Paper, estableció las bases de lo que se denominaría la Universal Dispute Resolution Policie, mecanismo que estableció el ICANN después del denominado Primer Reporte de la OMPI sobre Nombres de Dominio¹⁴³, en donde se recomendaba la creación de una política para resolver los conflictos entre nombres de dominio y marcas.

Tras el diálogo en el seno del ICANN, en sus diversos organismos de base, se estableció el 24 de Octubre de 1999 de manera oficial la UDRP, siendo que el 29 de Noviembre se acreditó a la OMPI como entidad solucionadora de disputas.

El primer caso llegó el 9 de diciembre de 1999, y el nombre de dominio en disputa era: worldwrestlingfederation.com. Finalmente el 14 de Enero del 2000 se resolvió el caso en cuestión, siendo el primero en resolverse bajo la UDRP.

A la fecha¹⁴⁴, se han resuelto 9377 casos, correspondientes a 15710 nombres de dominio. Lo cual nos lleva a una pregunta básica, si el cálculo aproximado de nombres

¹⁴² White Paper. <http://www.icann.org/general/white-paper-05jun98.htm>

¹⁴³ <http://arbitr.wipo.int/processes/process1/report/index.html>

¹⁴⁴ 19 de Junio del 2005

de dominio, es de aproximadamente 40 000 000 de nombres de dominio, entonces la cantidad de nombres de dominio que han estado bajo algún formato de disputa es de 0.04% del Total, aumentos en 5000 los casos llevados fuera de UDRP, el porcentual estaría en un 0.05% del total de dominio, la pregunta básica a hacer es: ¿qué organizaciones se han beneficiado de la UDRP?

3.2.3.1.1. Condiciones para una UDRP

La UDRP está basada en que deben existir de manera simultánea tres condiciones para poder establecerse que un nombre de dominio se habría registrado de manera incorrecta, o de una manera abusiva, estas condiciones son:

- a. Que el nombre de dominio sea idéntico o engañosamente similar a una marca de producto o de servicio sobre la que tiene derechos el reclamante, o a un nombre por el cual el reclamante es reconocido.
- b. Que el asignatario del nombre de dominio no tenga derechos o intereses legítimos con respecto del nombre de dominio, y
- c. Que el nombre de dominio haya sido inscrito y se utilice de mala fe.

Claro está que un concepto tan laxo como el de “utilice de mala fe” puede servir como “cajón de sastre”, sin embargo de la misma política se desprenden que pueden considerarse como mala fe, entre otros conceptos:

- a. Que existan circunstancias que indiquen que se ha inscrito el nombre de dominio con el propósito principal de venderlo, arrendarlo u otra forma de transferir la inscripción del nombre de dominio al reclamante o a su competencia, por un valor excesivo por sobre los costos directos relativos a su inscripción, siendo el reclamante el propietario de la marca registrada del bien o servicio,
- b. Que se haya inscrito el nombre de dominio con la intención de impedir al titular de la marca de producto o servicio reflejar la marca en el nombre de dominio correspondiente, siempre que se haya establecido por parte del asignatario del nombre de dominio, esta pauta de conducta.

c. Que se haya inscrito el nombre de dominio con el fin preponderante de perturbar o afectar los negocios de la competencia.

d. Que usando el nombre de dominio, el asignatario de éste, haya intentado atraer con fines de lucro a usuarios de Internet a su sitio web o a cualquier otro lugar en línea, creando confusión con la marca del reclamante.

Sin embargo y buscando proteger a aquellos usuarios que pudieran tener algún tipo de derecho, también se indica que no sería mala fe:

a. Que el asignatario del dominio demuestre que lo está utilizando, o haciendo preparaciones para utilizarlo, con la intención auténtica de ofrecer bienes o servicios bajo ese nombre,

b. Que el asignatario del nombre de dominio sea comúnmente conocido por ese nombre, aunque no sea titular de una marca registrada con esa denominación, y

c. Que el asignatario esté haciendo un uso legítimo no comercial del dominio ("fair use"), sin intento de obtener una ganancia comercial, ni con el fin de confundir a los consumidores.

Es decir la UDRP como tal es un sistema de asistencia para la toma de decisión, pero lamentablemente muchas de las resoluciones de entidades acreditadas para la resolución de disputas¹⁴⁵ les ha bastado la demostración del criterio de posesión marcaría, para dar por concedidas transferencias o cancelaciones de nombres de dominio.

Sin embargo consideramos que si bien los principios expresados en la UDRP son de extrema utilidad, los mismos no pueden y no deben ser aplicados tal cual a las condiciones de un ccTLD, que presenta características particulares, ligadas a su legislación local, que tienen que ser contempladas de manera "one-by-one".

¹⁴⁵ <http://www.icann.org/udrp/approved-providers.htm>

3.2.3.2. Otras Soluciones

Entre las principales soluciones alternas a la UDRP, sobre todo en relación a ccTLD's, se han presentado el desarrollo de LRDP o Local Resolution Disputes Policies, como la que posee Chile¹⁴⁶ o el que posee México¹⁴⁷, que si bien ambos están inspiradas en la UDRP, han buscado soluciones locales para que también se puedan proteger los intereses de los usuarios de sus respectivos países, y no solamente el de las grandes corporaciones, que son las que se han visto, fundamentalmente, favorecidas con la UDRP, sobre todo en su aplicación en ccTLD.s

Asimismo cabe destacar que el caso peruano es el único que ha presentado un sistema de prevención de disputas, que es el denominado “Sistema de Oposiciones”, que se analiza mas adelante.

3.2.3.3. En el Perú

El Sistema de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE, hasta antes de Agosto del 2000, esta regido por una política de nombres de dominio basada, fundamentalmente, en un esquema pro-marcario, de modo tal que era poco factible tener conflictos de nombres de dominio.

De hecho, si bien no es conocida la existencia de casos de conflictos de nombres de dominio, el que no se pudiera transferir un nombre de dominio, disminuía las posibilidades de “cybersquatting”, con lo que el registro tenía pocas probabilidades de enfrentar conflictos de nombres de dominio. No se conocen casos en la vía judicial o arbitral, sobre conflictos en relación a nombres de dominio bajo ccTLD .PE existentes antes del 2000.

Se puede indicar que la política de resolución de disputas, era aceptar las sentencias judiciales o laudos arbitrales, política que se mantiene aún vigente.

¹⁴⁶ <http://www.nic.cl/reglamentacion.html>

¹⁴⁷ <http://www.nic.mx/es/PoliticasyCATEGORIA=LDRP>

Sin embargo, sí existieron algunos problemas antes de la modificación de políticas del año 2000, con referencia a nombres de dominio, pero que estaban ligados al contenido de los mismos antes que un problema con los nombres, aunque quizás el caso aprodev, pudiera tener cierta posible implicancia de tipo de confundibilidad.

Aprodev (Fonética)

El nombre de dominio aprodev.org.pe fue solicitado y delegado a la “Asociación Aprodev: Asociación Pro Derecho a la Verdad”. Este nombre de dominio fue entregado basado en la premisa de que era una combinación de caracteres igual a la denominación de dicha asociación. Es claro también, que la combinación de caracteres que pudiera haber parecido casual al momento del registro, resulto siendo no tan casual al momento de colocar los contenidos.

Cuando se percató la sociedad civil de lo que ocurría con el dominio aprodev.org.pe era un momento de clara tensión social, por la situación política existente (el registro se realizó hacia finales de los 90). El nombre de dominio en cuestión servía como plataforma de contenidos para la Asociación APROVED (Asociación Pro Defensa de la Verdad), al parecer en contacto con una asociación internacional del mismo nombre. Pero en vez de hablar de verdades, utilizando la libertad de expresión, se utilizaba la plataforma web para emitir juicios, apreciaciones, y informaciones erróneas sobre activos participantes políticos de la oposición al gobierno de Fujimori. Cabe destacar que por estos hechos fue sentenciado Héctor Faisal a 3 años de cárcel, por parte de la Tercera Sala Anticorrupción, hace unas semanas.¹⁴⁸

Si bien cabe destacar que Aprodeh (asociación pro derechos humanos) se sintió aludida en la combinación de caracteres, porque fonéticamente sonaban similar, cabe destacar que aún siendo parte de la RCP como miembros del consejo directivo, optaron por utilizar las vías legales existentes al momento, el poder judicial, que fueron manipuladas por el entonces gobierno de turno, para declarar inexistentes la demanda.

Entre las pesquisas iniciales se dio con que el nombre de dominio estaba alojando en servidores locales de una empresa de telecomunicaciones.

¹⁴⁸ <http://www.24horas.com.pe/politica/2005/06/13/016.php>

El dominio en cuestión quedo bajo el .PE, basados en el que el problema no era el dominio sino el contenido en cuestión. Al final, el mismo proveedor de contenidos bajó el contenido.

Peruposible.org.pe

Otro caso bajo el .PE fue presentado a inicios del año 2000, ligado a las condiciones del whois del dominio peruposible.org.pe. Esta solicitud de información enviada por funcionarios de la Policia Nacional para poder determinar quienes eran los operarios del nombre de dominio indicado.

Cabe destacar que la solicitud fue enviada hasta dos veces al administrador de nombres de dominio.

Pero el problema no era el nombre de dominio, sino saber el contacto técnico en cuestión, denotando que los investigadores no sabían utilizar un whois para determinar IP's, mucho menos hacer un adecuado uso de las herramientas existentes en la red para esta pesquisas.

3.2.3.3.1. El Sistema de Oposiciones¹⁴⁹

El primero de agosto del 2000, entraron en vigencia las Políticas de Delegación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE v.3.01, estas políticas no solo abrían la posibilidad de registros de diversa índole sino que generaron un mecanismo especial denominado “Sistema de Oposiciones”.

El Sistema de Oposiciones, no es un sistema de resolución de disputas, sino de prevención de disputas. En esta medida cuando alguien solicita un nombre de dominio, el mismo se publica durante un lapso de 10 días calendarios, en el que cualquier tercero puede oponerse aduciendo un mejor derecho sobre la combinación de caracteres que se está solicitando.

¹⁴⁹ <http://www.nic.pe/cont-nor-procedopos.htm>

Este Sistema no solo estaba previsto para proteger derechos marcarios, sino cualquier derecho pre-existente que se pudiera vulnerar, pero también se basaba en la premisa de igualdad de caracteres, entendiéndose que técnicamente la diferencia en un carácter generaba un “enrutamiento” distinto.

Como mecanismo básico se utilizó la capacitación de los actores jurídicos relevantes para transmitirles los conceptos que el administrador de nombres de dominio estaba utilizando, y utilizaría para el registro de nombres de dominio y para la resolución de las oposiciones.

El sistema es complementado por la imposibilidad de transmisión entre partes de un nombre de dominio, entendiéndose que de esta manera se estaría protegiendo a los terceros de acciones de “cybersquatting”.

En la actualidad el sistema sigue estando vigente, pero el crecimiento del mercado local ha generado que esta “espera” de 10 días, impida un mayor crecimiento del registro, dado que en otros TLD’s (gTLD’s o ccTLD’s) no existe este mecanismo.

Desde ya creemos que una propuesta a realizar es la eliminación del sistema de oposiciones conjuntamente con la restricción de transferencia de nombres de dominio, dado que al contemplarse un sistema de resolución de disputas, basado en principio en la UDRP, en un mecanismo de LDRP, no se requeriría.

3.2.3.3.2. La Decisión Andina 486

La Comunidad Andina, en la cual se encuentra inmersa el Perú, estableció la Decisión Andina 486, que regula el Régimen Común sobre Propiedad Industrial en la Región Andina, vigente desde el 1 de Diciembre del 2000, es decir después del cambio de políticas de registro del ccTLD .PE. En dicha Decisión Andina, se planteó el párrafo 233, que indica:

Artículo 233.- Cuando un signo distintivo notoriamente conocido se hubiese inscrito indebidamente en el País Miembro como parte de un nombre de dominio o de una

dirección de correo electrónico por un tercero no autorizado, a pedido del titular o legítimo poseedor de ese signo la autoridad nacional competente ordenará la cancelación o la modificación de la inscripción del nombre de dominio o dirección de correo electrónico, siempre que el uso de ese nombre o dirección fuese susceptible de tener alguno de los efectos mencionados en el primer y segundo párrafos del artículo 226.

La Decisión fue realizada primando los derechos marcarios, no de marcas notoriamente conocidas, sino de “signos distintivos notoriamente conocidos”.

Sobre el particular, concordamos con las conclusiones que expresara Fanny Aguirre, en su artículo “Tratamiento de los Signos Notoriamente Conocidos y el Registro de Nombres de Dominio en la decisión 486”, cuando indica en las conclusiones:

“a) La incorporación del artículo 233 en la Decisión 486 constituye un fallido intento de incorporar a un convenio internacional mecanismos de protección de los signos notoriamente conocidos frente a los conflictos con los nombres de dominio.

b) La decisión de los legisladores andinos demuestra que se continúa con la tendencia de privilegiar a las marcas frente a los nombres de dominio, equiparándolos y aplicándoles las mismas normas.”¹⁵⁰

Esta priorización por parte del regulador andino, es una tendencia internacional de considerar al derecho marcario (y por ende a las marcas), por encima del sistema de nombres de dominio.

El regulador andino no solo desarrolló la normativa privilegiando un tipo de signos, sino que no estableció con claridad los procedimientos que se deberían seguir en el caso de conflictos, como lo expresa José Ovidio Salgueiro: “*Cuando el artículo 223 hace referencia a la autoridad nacional competente no queda claro si ésta es la autoridad competente en materia de Nombres de Dominio o la autoridad competente en materia de marcas. A nuestro parecer, la referencia es inequívoca a la segunda ya que a lo largo de todo su texto la Decisión 486 cuando habla de la autoridad nacional*

¹⁵⁰ Aguirre, Fanny. “Tratamiento de los Signos Notoriamente Conocidos y el Registro de Nombres de Dominio en la Decisión 486”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/31-7.asp>

*competente lo hace en referencia a la autoridad nacional en materia de Propiedad Industrial y por tanto competente en materia de marcas.”*¹⁵¹

Compartimos con el autor el hecho que una normativa generada, con una intención de proteger un tipo de signos pero que no ha contemplado el desarrollo armónico con la autoregulación del sistema, no resulta teniendo una eficacia real, sino meramente declarativa, y hasta distorsionante, puesto, que sepamos a la fecha no se ha presentado ni un solo caso invocando este artículo ante el Tribunal Andino.

3.2.3.3.3. ALCA¹⁵²

Si bien el ALCA (o FTAA) es un acuerdo comercial, la incidencia del tema de los nombres de dominio, focalizados en sus posibles conflictos con otros signos distintivos, en especial con las marcas, dio que se incluyera, en el capítulo de Marcas, dos párrafos sobre el tema de nombres de dominio. En el tercer borrador del ALCA (21 Nov. 2003)¹⁵³, que es la versión más reciente, se indica:

[Artículo 13. Nombres de dominio en Internet] [Artículo XX. Nombres de dominio en Internet]

[13.1. Cada Parte participará en el Comité Asesor de Gobiernos de la Corporación de Asignación de Nombres y Números en Internet (ICANN) con el fin de promover la administración adecuada de los nombres de dominio de nivel superior (ccTLD) y de las prácticas de delegación, así como las adecuadas relaciones contractuales para la administración de los ccTLD en el Hemisferio. Cada Parte se asegurará que sus respectivos Centros de Información en Red (CIR) participen en el Procedimiento Uniforme de Solución de Diferencias de la ICANN para abordar el problema de la piratería cibernética de las marcas.]

¹⁵¹ Salgueiro, José Ovidio. “Nombres de Dominio y Marcas: Dos sistemas de identificación con funciones similares pero claramente diferenciados entre sí”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/31-1.asp>

¹⁵² ALCA: Area de Libre Comercio de las Américas (en Inglés FTAA). (<http://www.ftaa-alca.org>)

¹⁵³ http://www.ftaa-alca.org/FTAADraft03/ChapterXX_s.asp

[13.1. Cada Parte se esforzará, en la medida de lo posible, en promover una administración adecuada de los nombres de dominio.]

Este párrafo presupone que el ICANN es el foro natural para dialogar sobre el tema de nombres de dominio, enfatizando la necesidad de participación por parte de los gobiernos en el GAC, así como que se utilice la UDRP como modelo para resolución de disputas.

Recordamos lo mencionado en líneas anteriores la UDRP se diseñó para resolución de disputas a nivel de gTLDs, no a nivel de ccTLD's.

Si bien las negociaciones del ALCA están en “stand by”, en los diversos acuerdos que USA ha estado negociando y firmando, se presenta esta temática de los nombres de dominio como un elemento permanente, y casi siempre ligado al tema marcario.

3.2.3.3.4. TLC Andino

Si bien aun no se tiene un texto firme del tratado¹⁵⁴, sabemos de fuente fidedigna, que el texto base utilizado fue el del TLC con Chile, de este modo tenemos que el posible texto para analizar el tema de nombres de dominio sería el siguiente:

“Chapter Seventeen

Intellectual Property Rights

Article 17.3: Domain Names on the Internet

1. Each Party shall require that the management of its country-code top level domain (ccTLD) provide an appropriate procedure for the settlement of disputes, based on the principles established in the Uniform Domain-Name Dispute-Resolution Policy (UDRP), in order to address the problem of trademark cyber-piracy.

2. Each Party shall, in addition, require that the management of its respective ccTLD provide online public access to a reliable and accurate database of contact information

¹⁵⁴ La página web que ha colocado el Ministerio de Comercio Exterior del Perú no refleja ningún texto:
<http://www.tlcperu-eeuu.gob.pe/index.php>

for domain-name registrants, in accordance with each Party's law regarding protection of personal data."¹⁵⁵.

Esta propuesta de texto no solo incluye el componente de establecer una política de resolución de disputadas "basadas en la UDRP", con lo cual se pudiera desarrollar una LDRP, sino que se incluye el desarrollo de políticas en relación a los datos de registro de la base de datos Whois.

En la misma línea se encuentra el texto del CAFTA-DR:

*"Chapter Fifteen Intellectual
Property Rights*

Article 15.4: Domain Names on the Internet

- 1. In order to address trademark cyber-piracy, each Party shall require that the management of its country-code top-level domain (ccTLD) provides an appropriate procedure for the settlement of disputes based on the principles established in the Uniform Domain-Name Dispute-Resolution Policy.*
- 2. Each Party shall require that the management of its ccTLD provides on-line public access to a reliable and accurate database of contact information for domain-name registrants. In determining the appropriate contact information, the management of a Party's ccTLD may give due regard to the Party's laws protecting the privacy of its nationals.*"¹⁵⁶

Y también el Texto del TLC USA-Panamá:

"Artículo 15.4: Nombres de Dominio en Internet

- 1. A fin de abordar la piratería cibernética de marcas, cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior de código de país ("country-code top-level domain" o "ccTLD") disponga de procedimientos apropiados para la resolución*

155

http://www.ustr.gov/assets/Trade_Agreements/Bilateral/Chile_FTA/Final_Texts/asset_upload_file912_4011.pdf

¹⁵⁶ http://www.ustr.gov/assets/Trade_Agreements/Bilateral/DR-CAFTA/DR-CAFTA_Final_Texts/asset_upload_file934_3935.pdf

de controversias, basado en los principios establecidos en las Políticas Uniformes de Resolución de Controversias en materia de Nombres de Dominio.

2. Cada Parte exigirá que la administración de su dominio de nivel superior proporcione acceso público en línea a una base de datos confiable y precisa con información de contacto para los registrantes de nombres de dominio. Al determinar la información de contacto apropiada, la administración del ccTLD de una Parte podrá dar debida consideración a las leyes de la Parte que protegen la privacidad de sus nacionales.”¹⁵⁷

Sin embargo quisiéramos citar aquí el texto del TLC USA-Singapur, que se asemeja más a la propuesta de texto del ALCA, en torno a los nombres de dominio, que a las que se han estado negociando en la región latinoamericana.

El Texto indica:

”ARTICLE 16.3 : DOMAIN NAMES ON THE INTERNET

1. Each Party shall participate in the Governmental Advisory Committee of the Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN), which serves to consider and provide advice on the activities of the ICANN as they relate to government concerns, including matters related to intellectual property and the domain name system, as well as to promote responsible country code Top Level Domain (ccTLD) administration, management, and operational practices.

2. Each Party shall require that registrants of domain names in its ccTLD are subject to a dispute resolution procedure, modeled along the same lines as the principles set forth in ICANN Uniform Domain Name Dispute Resolution Policy (ICANN UDRP), to address and resolve disputes related to the bad-faith registration of domain names in violation of trademarks. Each Party shall also ensure that its corresponding ccTLDs provide public access to a reliable and accurate WHOIS database of domain name registrant contact information”.

157

<http://www.seic.gov.do/comext/pdf/Segunda%20parte/15%20Derechos%20de%20Propiedad%20Intelectual.pdf>

Lo que nos parece peculiar en muchos de los textos antes mencionados, no es el texto por sí mismo, sino que en muchos de los países donde se desea aplicar estos acuerdos las administraciones de ccTLD's están en manos de organizaciones de la sociedad civil, es decir se está negociando sin consultar a estos organismos que son los que tienen la misión técnica y, también política, de la administración del día a día del sistema.

Es por ello que nos parece relevante lo que se indica en el TLC de Singapur-USA, puesto que lo que postula en primera instancia es que los gobiernos deben involucrarse en el GAC en línea similar al planteamiento de involucramiento en temas de Internet, que hacía la ITU.¹⁵⁸

Queremos citar con referencia a los procesos del ALCA y del TLC Andino un artículo de Christian Hess en el cual expresa su preocupación por la naturaleza de la jurisdicción que se aplicaría de aceptar la UDRP en cualquiera de los acuerdos (en el caso que el analiza se refiere al CAFTA).

Hess dice: *“Intereses comerciales. Lo delicado, en este caso, es que se trata de la administración de los nombres de dominio de código nacional, que para nuestro país son aquellos que terminan en “.cr”. Por ende, dependiendo del texto que en definitiva tenga el TLC o de si el ALCA adopta o no la redacción transcrita arriba, el Gobierno podría estar supeditando la independencia que creemos que debería tener el país en lo referente a la gestión de los intereses nacionales en la red mundial a las determinaciones de una instancia como ICANN, a la cual se le estaría concediendo el poder de dictar políticas globales, no obstante carecer del carácter de entidad internacional. Del mismo modo, se podría estar relegando la jurisdicción de los tribunales nacionales en la decisión de disputas de esta índole al convertirlos en meros ejecutores de acuerdos arbitrales pronunciados no sobre la base de nuestro ordenamiento jurídico, sino de la UDRP.”*¹⁵⁹

¹⁵⁸ Resolución 102 de Minneapolis 1998, modificada en Marrakesh en el 2002.

¹⁵⁹ Hess, Christian. “TLC, ALCA e Internet”. Doctrina Digital de Dominios - LatinoamerICANN [Online] : <http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=viewarticle&artid=148&page=1>

Si se acepta entonces el TLC como se está postulado, lo que se estaría es reconociendo que las políticas del ICANN tienen una ingerencia directa en las negociaciones de los países, haciendo que una organización privada tenga una ingerencia directa sobre cuestiones relativas a problemática de un país. Sin embargo volvemos a una pregunta antes mencionada, ¿hasta qué punto la legislación de USA es aplicable en estas temáticas, dado que el ICANN se encuentra bajo la normativa de California?.

3.2.3.3.5. Propuesta de Cambio de las Políticas sobre Resolución de Disputas bajo el ccTLD .PE

El Sistema de Oposiciones ha cumplido su rol durante los pasados cinco años, permitiendo el crecimiento sostenido del ccTLD .PE, previniendo los conflictos, pero resulta siendo un elemento que está limitando el desarrollo del ccTLD .PE, por lo que como propuesta de cambio, basado en el concepto que el nombre de dominio es un bien susceptible de ser apropiado, por lo cual no es factible limitar su libre circulación (como ocurre hasta ahora con la restricción de transferencia del nombre de dominio).

De esta manera, tal como se incluye en el Anexo A, desarrollamos una propuesta de Políticas de Delegación bajo el ccTLD .PE, basado en los principios del RFC 1591, pero adecuándolo a la legislación local y sobre todo tomando en consideración las propuestas para el ALCA y para el TLC-Andino, que explícitamente indican la necesidad de contar con un mecanismo de resolución de disputas en los ccTLD's de los países firmantes.

La propuesta está basada en un diseño de LDRP, no de aceptación del UDRP, por lo cual tendría que replantearse los textos del TLC-Andino y del ALCA, puesto que como analiza Hess, se generaría una problemática sobre ingerencia de una entidad foránea en temas de solución de conflictos en un territorio específico.

CAPITULO IV

CONCLUSIONES

“El nombre de dominio fue desarrollado como instrumento de identificación, un instrumento técnico, sin una connotación política (...) el problema se dio cuando a los políticos se les olvido lo técnico generándose distorsiones del sistema y todas sus consecuencias.”

Von Kriec. “En el nombre del dominio”

Después de la investigación y el desarrollo realizado, se plantean como conclusiones, y por ende como respuesta a nuestras hipótesis, los siguientes puntos:

Sobre el Nombre de Dominio

- a.** Un nombre de dominio, es un bien jurídico, otorgado por medio de un contrato. Sobre dicho bien se tiene un derecho real, al menos, de posesión, y que la presunción de que todo poseedor es propietario, nos enfrenta a poder decir que sobre un nombre de dominio se genera un derecho real de propiedad.

- b.** En el caso específico de un nombre de dominio otorgado bajo un ccTLD, será la legislación indicada y establecida en el contrato entre el administrador de dicho TLD y el usuario final, que sea la relevante en caso de conflicto.
- c.** El pago que se realiza como contraprestación onerosa por el registro de un nombre de dominio se encuentra enmarcado en el derecho de libertad de contratación contemplada en diversas legislaciones a nivel internacional. Dicho pago no es una tasa a excepción que esté contemplado como tal, en una legislación directa, y es muy probable que ocurra en TLD's operados por oficinas estatales.
- d.** En cuanto a la resolución de disputas de los nombres de dominio, el sistema del UDRP, fue desarrollado para los gTLDs, sin embargo, los principios del mismo pueden ser recogidos para reconfigurarlos y establecer una LDRP a nivel de un ccTLD, esto sin descuidar la legislación local de cada país.
- e.** Los Estados deben tener especial consideración en proteger los nombres propios y de sus ciudades y regiones que pudieran ser apropiados por terceros en cualquier TLD. Asimismo es relevante la protección de las terminologías relacionadas a etnias, culturas y lenguas.

Sobre el ICANN

- f.** El origen del ICANN desde el White Paper, así como su conformación como una organización sin fines de lucro, privada, que se vincula por medio de contratos con el Departamento de Comercio de Estados Unidos, determina que las relaciones contractuales surgidas desde el ICANN sean acuerdo de voluntades, imbuídos en la esfera privada.
- g.** El Administrador de un TLD, sea éste ccTLD o gTLD, se encuentra vinculado con el ICANN por medio de un contrato, lo que lo convierte en un poseedor inmediato/fiduciario de dicho TLD. La jurisdicción y legislación aplicable a dicho contrato se establece por las partes, siendo en la mayoría de los casos la de California, donde se encuentra inscrita el ICANN como organización.

- h. La función de un espacio de coordinación internacional como es el ICANN debe entenderse en un proceso de desarrollo, que deberá esperar que pasen unos años para determinar su validez como postulado. Es necesario, la colaboración eficaz y directa de los Estados involucrados (todos), y de sus representantes (oficiales, como el gobierno y no oficiales, como la sociedad civil), para desarrollar mecanismos de participación, interacción y desarrollo colectivo.
- i. La postura de la Comunidad Europea es la más acorde con los planteamientos doctrinarios internacionales con respecto a la intervención de los gobiernos en los procesos del ICANN. No debe confundirse el derecho de intervención que poseen los gobiernos con la “imposición” que desean realizar “algunos” gobiernos sobre sus cctld’s locales.
- j. La posición latinoamericana expresada en la Declaración de Río, está relacionada a la necesidad de soportar la evolución de los temas referidos a la Internet Governance, siendo de especial relevancia el de la administración de recursos técnicos del Sistema.

Sobre el ccTLD

- k. La administración de un ccTLD es de interés de la comunidad, y como delegado por la comunidad el Gobierno tiene el derecho y el deber de participar activamente en el desarrollo de una estructura de administración sólida, sin que ello represente un derecho de libre intervención en un sistema que funciona adecuadamente.

Sobre Políticas de Sociedad de la Información

- l. Lo que debería existir en los países, a nivel local, regional, nacional, y a nivel supra-nacional, son políticas de Sociedad de la Información. Uno de los aspectos que debe contemplarse en el tema de la Sociedad de la Información, es la “*Administración de recursos de Internet*”.

- m.** La WSIS presenta una posibilidad increíble para el desarrollo de una comunidad global de la Sociedad de la Información, y en especial para el desarrollo de una comunidad involucrada en los procesos de las políticas globales de administración de los nombres de dominio y los números IP.

Con estas primeras conclusiones (puesto que esperamos que la presente investigación sea un instrumento para inquietar la investigación en esta área por parte de otros estudiantes), tratamos de enfrentarnos al hecho que el fenómeno del DNS, y por ende de la administración del internet, se encuentra en un estado inicial, a nivel jurídico, puesto que el derecho ha arribado tarde a esta área, pero no significa eso, que sea un espacio anárquico y sin reglas, sino que tiene que analizarse adecuadamente el fenómeno para poderlo regular.

Finalmente, indicar que los diagramas planteados en el marco teórico para Análisis de la Sociedad de la Información y para Análisis de Capas de Internet, las presentamos para su uso por parte de otros investigadores, al habernos sido de utilidad para la presente investigación y fruto de nuestra investigación permanente en el área.

EPILOGO

A manera de final...

“Al que vive en esta época e insiste en creer que puede portarse como si viviera en el pasado, le ocurre lo mismo que el que mira hacia atrás y camina hacia adelante: acaba tropezando y partiéndose la cabeza”.

José Mallorquí¹⁶⁰

A diferencia de otros procesos sociales, la oportunidad que nos está ofreciendo la Sociedad de la Información, no debe ser medida desde una perspectiva económica, cultural, jurídica o tecnológica de una manera aislada, sino que desde un prisma político, tiene que ser entendido como un proceso que atraviesa nuestra sociedad, cambiándola, y generando una serie de problemáticas especiales.

La denominada Brecha Digital, no es más que un reflejo de la brecha social existente, generando una inequidad debido a la imposibilidad de acceder a los mecanismos para

¹⁶⁰ Mallorquí, José. El Coyote, “Seis Tréboles”.

acceder/compartir/transmitir información, vulnerando derechos humanos básicos ligados al tema.

Es decir, si bien la temática técnica es de alto valor, y debe ser comprendida a cabalidad, la misma no nos debe cegar para entender un fenómeno social complejo, en constante cambio y evolución.

Estas líneas son un deseo de que la presente investigación sirva de elemento para el debate, insumo para otras investigaciones, recurso para el diálogo y por sobre todo incentivador de un entendimiento del proceso, tal como se dijera durante el Taller sobre Internet Governance en Rio de Janeiro, el 9 de Junio: *“no somos mas que ciegos tratando de describir una ballena, cada cual desde nuestra experiencia y conocimiento, les toca a aquellos que escuchan los aportes que damos para enseñarnos como es en realidad dicha ballena.”*¹⁶¹

El internet no es mas un espacio alejado de la realidad jurídica, sino es que la misma esta afectada permanentemente por aquella, con lo cual la labor de los especialistas jurídicos recién empieza. “Ubi Societas, Ubi Ius”.

¹⁶¹ Discurso de Erick Iriarte en el Taller: “Internet Governance”, en el marco de la Cumbre Ministerial de América Latina y el Caribe sobre Sociedad de la Información y preparatoria a la Reunión de Tunes de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. Rio de Janeiro, 9 de Junio del 2005.

ANEXOS

*“El temor al cambio es el instrumento por el cual algunos impiden el desarrollo de la Sociedad”
Dichos Perdidos de Muadib.*

Anexo A: Propuesta para la Modificación de Políticas de Delegación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE

Bajo la premisa que el nombre de dominio es en sí mismo un bien jurídico, protegible no solo por las políticas de autorregulación sino por las regulaciones existentes, y basado en que debe respetarse el principio de first come, first serverd, así como la libre circulación de bienes, y finalmente en concordancia con los proyectos del ALCA y del TLC Andino proponemos la siguiente modificación a las Políticas de Delegación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE

Propuesta de Políticas de Delegación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE v. 4.01

1. Introducción

Desde 1991 la Red Científica Peruana (RCP) tiene la delegación de la administración del Country Code Top Level Domain correspondiente al .PE. El PE-NIC es la denominación que tiene la RCP en su función de ente administrador del ccTLD .PE. Esta misión se cumple en constante feed-back con la comunidad local de internet.

La función del PE-NIC es el de definición de políticas de delegación, renovación y eliminación de nombres de dominio bajo el ccTLD .PE. Asimismo el PE-NIC mantiene la Tabla de Zona referida al .PE de modo tal que todo nombre de dominio registrado bajo .PE este siempre accesible desde cualquier parte del sistema del Internet.

El PE-NIC desarrolla sus funciones bajo los principios de transparencia, igualdad de trato y estabilidad técnica. En específico para la delegación de nombres de dominio se basa en el principio de “first come, first served”, expresada en el RFC 1591.

Para la ejecución de la misión de mantenimiento de la Tabla de Zona el PE-NIC mantiene el servidor primario así como servidores redundantes del .PE, para asegurar la estabilidad del sistema. Esta misión técnica es coordinada con el organismo internacional relevante en la materia que es el ICANN.

El presente documento establece las Políticas de Delegación, Renovación y Eliminación de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE

2. Normas de Delegación de Nombres de Dominio

Principios Generales de Delegación de Nombres de Dominio

2.1. La Red Científica Peruana es la entidad delegada por el IANA/ICANN para la administración del ccTLD .PE. Como entidad delegada, y tomando en consideración los lineamientos establecidos en el RFC 1591 y otros RFC relacionados al tema del DNS, establece las presentes políticas de delegación de nombres de dominio bajo el ccTLD .PE.

2.2. Para la delegación de nombres de dominio, la RCP se basará en los principios de transparencia, igualdad de trato y estabilidad técnica del sistema.

2.3. Asimismo la delegación de nombres de dominio bajo el ccTLD .PE, tendrá como principio guía el de “first come, first served”.

2.4. Las presentes políticas pueden ser modificadas por la RCP, dichas modificaciones serán informadas a los que posean un nombre de dominio, y entrarán en vigor en la próxima renovación del nombre de dominio.

Sobre los solicitantes de nombres de dominio

2.5. Podrá solicitar la delegación de un nombre de dominio cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

Sobre los nombres de dominio que se pueden solicitar

2.6. Se podrán solicitar la delegación de nombres de dominio que:

- a. No se encuentren previamente registrados*
- b. Cumplan los criterios de delegación de nombres de dominio, expresados en el punto 2.7*
- c. No se encuentren dentro de algunas de las limitantes mencionadas en el punto 2.8*

Si la combinación de caracteres que se solicita como nombre de dominio coincidiera con alguna combinación de caracteres sobre la cual un tercero posee un derecho, será realizará bajo responsabilidad del solicitante del nombre de dominio.

2.7. Los nombres de dominio deberán seguir las siguientes normas de sintaxis:

- a. Los caracteres que podrán ser utilizados para conformar un nombre de dominio serán las letras del alfabeto latino (“a”-“z”), incluyendo los caracteres: ñ, á, é, í, ó, ú. Asimismo se podrán utilizar los dígitos (“0”-“9”) y el guión (“-“).*
- b. En el caso del guión (“-“), el mismo no puede ir al inicio ni al final de la combinación de caracteres que se solicite.*
- c. No hay una longitud mínima requerida, sin embargo se establece 63 caracteres como máximo posible.*

2.8. La solicitud de una combinación de caracteres como nombre de dominio bajo el ccTLD .PE no será posible si:

- a. Coincide con algún TLD establecido o por establecerse.*
- b. Se compone exclusivamente de un toponímico que haga referencia única y exclusivamente a sitios en el Perú, sean denominaciones geográficas o políticas.*
- c. Coincide con nombres de lenguas nativas o denominaciones de gentilicios tanto en idioma español como en el idioma nativo de las diversas etnias del Perú.*
- d. Coincide con protocolos, aplicaciones, nombres de organizaciones y terminología propia de la Administración de Recursos de Internet.*

2.9. La RCP se reserva el derecho de otorgar un nombre de dominio mencionado en el punto 2.8, tras una evaluación de cada solicitud.

Sobre el Procedimiento de Solicitud y Registro de un nombre de dominio bajo el ccTLD .PE

2.10. La Solicitud de delegación de un nombre de dominio se podrá realizar on-line o remitiendo el formulario de solicitud de delegación de un nombre de dominio al PE-NIC.

El solicitante podrá realizar esta solicitud a través de cualquiera de los registradores acreditados o directamente al PE-NIC.

2.11. La información indicada por el solicitante es considerada como válida por la entidad registradora o por el PE-NIC, siendo que la misma será resguardada por la RCP, de acuerdo a los criterios generales sobre uso de información para el Whois, así como a los criterios sobre protección de datos personales.

2.12. Si la solicitud cumple con los criterios de sintaxis establecidos en el punto 2.7 y no incurre en ninguna de las restricciones establecidas en el punto 2.8, y se comprueba fehacientemente el pago por el requerimiento del nombre de dominio, se procederá al registro de dicho nombre, delegándose por el período requerido.

Al finalizar dicho período se podrá renovar el nombre de dominio, siendo que esta renovación se adecuará a las modificaciones de políticas que se hubieran podido hacer durante el período inmediatamente anterior a la renovación.

2.13. El registro implica que el nombre de dominio solicitado se encontrará inmerso en el servidor primario y en los servidores redundantes, apuntando al número IP que se haya indicado en la solicitud.

2.14. La solicitud de registro representa una aceptación por parte del solicitante de las condiciones establecidas en las presentes políticas así como en las Políticas de Resolución de Disputas establecidas por la Red Científica Peruana para nombres de dominio bajo el ccTLD .PE

2.15. La delegación de un nombre de dominio implica el mantenimiento en la Tabla de Zona del ccTLD .PE de dicho nombre, relacionado o no a determinado número IP.

Ni la RCP ni sus funcionarios, empleados o representantes, son responsables del mal uso ni de contenidos que sean transferidos utilizando dicho nombre de dominio, siendo responsables de dicho uso la persona natural o jurídica a quien se le ha delegado dicho nombre de dominio.

La RCP tendrá el derecho de suspender y/o revocar en cualquier instante, un nombre de dominio, ante prueba fehaciente de que se utiliza dicho nombre de dominio para un delito.

2.16. En el caso que la combinación de caracteres solicitada bajo el ccTLD .PE colicione con una combinación de caracteres sobre la cual un tercero posee derechos, dicho tercero podrá invocar la Política de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .pe, para solicitar la transferencia o cancelación de dicho nombre de dominio.

Si el tercero no deseará utilizar dicha Política podrá recurrir a las vías arbitrales o judiciales, siendo que el Laudo Arbitral o la Sentencia Firme serán aceptadas por la RCP y ejecutadas en lo que le corresponde.

Asimismo la RCP no tendrá responsabilidad contractual ni extracontractual, bajo ninguna circunstancia, si un nombre de dominio es transferido o cancelado por parte de una entidad arbitral, judicial o de resolución de disputas bajo la Política de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .PE

2.17. La Política de Resolución de Disputas de Nombres de Dominio bajo el ccTLD .pe, se establece como instrumento para dilucidar las disputas que pudieran aparecer una vez registrado un nombre de dominio bajo el ccTLD .PE.

Sobre el tipo de nombres de dominio que delega el ccTLD .PE

2.18. La RCP registra nombres de dominio bajo el segundo y bajo el tercer nivel del .PE

2.19. Los niveles de nombres de dominios factibles de ser registrados bajo el .PE son:

Segundo Nivel:

dominio.pe

Tercer Nivel:

dominio.com.pe

dominio.net.pe

dominio.org.pe

dominio.mil.pe

dominio.gob.pe

dominio.edu.pe

dominio.nom.pe

2.20. Para la delegación de nombres de dominio se seguirán los criterios generales establecidos en el punto 2.7 y se establecerán criterios específicos para algunos niveles dado las características particulares de su registro. De este modo los criterios para el registro de nombres de dominio bajo el ccTLD .pe serán los siguientes:

2.20.1. Nombres de Dominio de segundo nivel bajo .PE

La solicitud de registro de nombres de dominio bajo el segundo nivel del ccTLD .PE (es decir dominios del tipo dominio.pe), se ajustarán a las políticas establecidas en los puntos 2.7 y 2.8

Se han establecido disposiciones transitorias (ver punto 5.x) para la adecuación de las actuales políticas a esta nueva posibilidad de registro. Para ello existirá un período de “reserva anticipada” por parte de los poseedores de nombres de dominio bajo el tercer nivel del ccTLD .PE que deseen poseer el segundo nivel, siendo que el registro se realizará en estricto orden de llegada de las solicitudes.

2.20.2. Nombres de Dominio de delegación restringida de tercer nivel bajo .PE

La solicitud de registro de nombres de dominio bajo un tercer nivel restringido del ccTLD .PE (es decir dominios del tipo dominio.segundonivel.pe), se ajustarán a las políticas establecidas en los puntos 2.7 y 2.8 e incluirán las siguiente políticas específicas:

edu.pe

Este subdominio sólo se asignará a institucionales u organismos de carácter educativo.

gob.pe

Este subdominio se asigna sólo a las dependencias o instituciones gubernamentales peruanas, de acuerdo a la Directiva “Normas Técnicas para la asignación de nombres de dominio de las entidades de la Administración Pública”.

mil.pe

Este subdominio se asigna solo a las dependencias de las Fuerzas Armadas del Perú.

2.20.3. Nombres de Dominio de delegación no restringida de tercer nivel bajo .PE

La solicitud de registro de nombres de dominio bajo un tercer nivel no restringido del ccTLD .PE (es decir dominios del tipo dominio.segundonivel.pe), se ajustarán a las políticas establecidas en los puntos 2.7 y 2.8

3. Normas de Suspensión o Revocación de un nombre de dominio bajo el ccTLD .PE

3.1. El PE-NIC podrá suspender un nombre de dominio delegado bajo algunas de las siguientes circunstancias:

3.1.1. Si tras haberse terminado el plazo de renovación del registro del nombre de dominio, el registrante no hubiera realizado el pago de la tarifa asociada.

Esta suspensión se realizará durante un período de 30 días calendario, en los cuales el registrante podrá realizar el pago del nombre de dominio y se levantará la suspensión.

3.1.2. Cuando así se haya acordado en sentencia judicial o laudo arbitral.

3.2. El PE-NIC podrá revocar un nombre de dominio delegado bajo alguna de las siguientes circunstancias:

3.2.1. Por falsedad en cualquiera de los datos facilitados al PE-NIC, tanto en la solicitud de registro, como en comunicaciones posteriores.

3.2.2. Cuando tras los plazos y prórrogas establecidos no se haya recibido en el PE-NIC la constancia que acredite el pago de la tarifa asociada al mantenimiento anual de registro del nombre de dominio.

3.2.3. Cuando se establezca de acuerdo a la Política de Resolución de Disputas.

3.2.4. Cuando así se haya acordado en sentencia judicial o laudo arbitral.

3.2.5. Cuando el nombre de dominio delegado se utilice para realizar acciones penadas por la legislación peruana.

3.2.6. Cuando el dominio delegado sea utilizado para realizar acciones en contra del principio de “todo dominio delegado dentro del ccTLD .pE debe ser usado en bien de la Sociedad Local y Global”.

3.3. Tras la revocación del registro de un nombre de dominio, podrá ser solicitado por cualquier tercero, de acuerdo a las políticas de delegación de nombres de dominio.

4. Sistema de Retailers del ccTLD .PE

4.1. La RCP podrá firmar acuerdos con terceros, para el establecimiento de un sistema de retailers para el ccTLD .PE

4.2. Los retailers tendrán acceso directo al sistema de registro de nombres de dominio del ccTLD .PE, por medio de una interfase adecuada.

4.3. Los retailers aceptarán las presentes políticas, así como las políticas de resolución de disputas del ccTLD .PE

4.4. Podrá ser retailer del .PE cualquier organización nacional o extranjera que cumpla con los requisitos que establezca la RCP para que se pueda adquirir la condición de retailer.

4.5. Bajo ninguna circunstancia el retailer asumirá la representación de la RCP como administrador del ccTLD .PE, siendo esto causal de cancelación del contrato de retailer.

5. Disposiciones Transitorias de Adecuación a las Políticas de Registro versión 4.01

Las Políticas de Registro en su versión 4.01 establecen la posibilidad de registro de nombres de dominio bajo el segundo nivel del ccTLD .PE

Para realizar una transición de políticas armónicas se establecen las siguientes disposiciones transitorias de las presentes políticas.

5.1. Al momento de entrada en vigencia de las presentes políticas, se establecerá un período de 60 días calendarios para que los actuales poseedores de nombres de dominio puedan solicitar nombres de dominio bajo el segundo nivel o con caracteres IDN, cuyas combinaciones de caracteres coincidan con uno que ya poseen en un tercer nivel del ccTLD .PE

5.2. Tras ese período se procederá a otorgar los nombres de dominio solicitados, en estricto orden de llegada de las solicitudes.

5.3. En un período no mayor de 90 días calendario el PE-NIC abrirá el registro de nombres de dominio del segundo nivel, a cualquier tercero.

ANEXO B: Resolución Suprema 292-2001-RE

RELACIONES EXTERIORES

Encargan al INDECOPI la administración del nombre de dominio correspondiente al Perú en Internet

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 292-2001-RE

Lima, 16 de Julio de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Relaciones Exteriores se ha venido encargando de las coordinaciones con las demás entidades del Estado a los efectos de fomentar la activa participación de las instituciones gubernamentales competentes en los diversos foros y organismos internacionales que tienen que ver con el proceso de institucionalización del manejo y administración del sistema de nombres y números de dominio y otros temas relacionados, a efectos de impulsar la evolución y el desarrollo de Internet en el Perú;

Que, en este contexto, la posición de la Cancillería ha sido procurar que dicha evolución institucional y el tratamiento del tema en diversos foros internacionales, como el Comité Asesor Gubernamental de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Dominio en Internet, se efectúen tomando en consideración los intereses particulares de países en desarrollo, manteniendo los principios de diversidad geográfica, estabilidad, concordancia con el interés público, promoción de la inversión privada, libre competencia, flexibilidad y acceso libre y universal a la red;

Que, es prioritario que las entidades del Estado competentes adopten una estrategia integral que permita superar la actual situación de vacío regulatorio existente en lo que concierne a la administración del nombre de dominio correspondiente al Perú lo que permitirá fomentar el desarrollo del comercio electrónico a nivel nacional;

Que, resulta conveniente que el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en representación del Estado, asuma la administración del nombre de dominio (Country Code Top Level Domain - ccTLD) correspondiente al Perú tomando en consideración su experiencia en el manejo de registros públicos y solución de controversias, así como su especialización en un

conjunto de temas como protección al consumidor, acceso a los mercados, libre competencia y competencia desleal y propiedad intelectual, lo que le permite tener un tratamiento integral de los efectos horizontales generados por el sistema de nombres de dominio en Internet.

Que, asimismo, es necesario que la definición de las políticas y lineamientos para la administración del nombre de dominio correspondiente al Perú y de los criterios para la delegación de la actividad de registro se encuentre a cargo de una comisión multisectorial con facultades para convocar a la comunidad nacional de Internet a fin de recoger las opiniones de los actores interesados y otorgar la mayor transparencia a este proceso;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC se aprobaron los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú y se estableció como una de las metas del sector comunicaciones, para el año 2003, incrementar sustancialmente el acceso a Internet;

Que, los incisos i) y k) del Artículo 5° de la Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores aprobada mediante Decreto Ley N° 26112 establecen entre sus funciones la de asegurar la comunicación del Estado con los demás Estados y las organizaciones internacionales y coordinar las actividades de otros sectores públicos y entidades privadas en las gestiones del Estado en el exterior;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la administración del nombre de dominio (Country Code Top Level Domain – ccTLD) correspondiente al Perú. La actividad de registro de los nombres de dominio podrá delegarse a una o varias entidades no gubernamentales de reconocido prestigio, en un marco de competencia leal y teniendo en cuenta el interés público y las necesidades del mercado.

Artículo 2°.- Autorizar al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar las gestiones pertinentes ante la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de

Dominio en Internet con el fin de implementar lo dispuesto en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Constituir una Comisión Multisectorial encargada de definir las políticas y lineamientos para la administración del nombre de dominio (ccTLD) correspondiente al Perú y los criterios para la delegación de la actividad de registro. Dicha Comisión Multisectorial estará integrada por:

- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción;
- Un representante del Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales;
- Un representante del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones; y,
- Un representante del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual.

Artículo 4°.- Los miembros de la Comisión Multisectorial serán designados por Resolución Ministerial o Resolución del titular de la entidad correspondiente en un plazo de quince días contados a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 5°.- La Comisión Multisectorial convocará a los representantes de la comunidad nacional de Internet y publicará los proyectos de reglamentos y directrices a ser adoptados, con la finalidad de recoger las opiniones de los actores interesados y brindar la mayor transparencia al proceso. La Comisión deberá culminar sus labores en un plazo máximo de 90 días contados a partir de su constitución.

Artículo 6°.- Otorgar el reconocimiento oficial a la Red Científica Peruana por la importante labor que ha venido desempeñando como administradora del nombre de dominio correspondiente al Perú. La Red Científica Peruana continuará ejerciendo dichas funciones hasta que concluya el proceso de transición.

Artículo 7°.- EL INDECOPI asumirá la representación peruana ante el Comité Asesor Gubernamental de la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Dominio en Internet. El Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones continuarán participando en las reuniones de dicho comité en calidad de Asesores Técnicos.

Artículo 8°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del DR. VALENTIN PANIAGUA CORAZAO

Presidente Constitucional de la República

JAVIER PÉREZ DE CUELLAR

Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS ORTEGA NAVARRETE

Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JUAN INCHAUSTEGUI VARGAS

Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO C: Resolución Suprema 598-2001-RE (Derogatoria)

Resolución Suprema

No. 548-2001-RE

Lima, 13 de diciembre de 2001

CONSIDERANDO:

Que, el 19 de julio del 2001 se expidió la Resolución Suprema No.292-2001-RE por medio de la cual se encargó al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), la administración del nombre de dominio (Country Code Top Level Domain-CCTLD) correspondiente al Perú se autorizó al Ministerio de Relaciones Exteriores a efectuar las gestiones pertinentes ante la Corporación para la Asignación de Nombres y Números de Dominio de Internet para implementar lo señalado en la Resolución Suprema mencionada, creando asimismo, una Comisión Multisectorial encargada de implementar su mandato;

Que es conveniente que, además de los funcionarios de las entidades públicas correspondientes, representantes de la comunidad nacional de Internet, tales como entidades especializadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, usuarios finales, el sector académico, así como otros expertos puedan participar activamente en la definición de los lineamientos para la administración del sistema de nombres de dominio, la aplicación de los mecanismos de solución de controversias más apropiados y otros temas vinculados;

Que con el propósito de redefinir el proceso de regulación concerniente al Perú y fomentar el desarrollo del comercio electrónico a nivel nacional, resulta conveniente ampliar el plazo de la Comisión Multisectorial a que se refiere la Resolución Suprema No.292-2001-RE, determinar el ámbito de la comunidad nacional de Internet, así como dejar sin efecto algunas normas relacionadas a esta materia;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto los Artículos 1°, 2° y 6° de la Resolución Suprema No.292-2001-RE

Artículo 2°.- Otorgar un plazo de noventa días contados a partir de la fecha, para que la Comisión Multisectorial creada por el Artículo 3° de la Resolución Suprema No.292-2001-RE, culmine las labores referidas en el Artículo 5° de la misma.

Para este efecto, se entiende que la convocatoria a representantes de la comunidad nacional de Internet incluye a entidades especializadas, empresas, organizaciones no gubernamentales, usuarios finales, el sector académico, así como expertos en informática, que determine la propia Comisión Multisectorial

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

DIEGO GARCIA-SAYAN LARRABURE
Ministro de Relaciones Exteriores

LUIS CHANG REYES
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

RAUL DIEZ CANSECO TERRY
Ministro de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales

ANEXO D: Declaración de Río de la Reunión Ministerial sobre Sociedad de la Información preparatoria para la Segunda Fase de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información.

Párrafos relacionados a Internet Governance, expresados en la Declaración de Río (10 de Junio del 2005), dada su importancia en el contexto de la Política Regional de Sociedad de la Información, y en especial sobre la Administración de Recursos de Internet, consideramos de relevancia el incluir este material como anexo a la presente investigación.

Declaración Política de Río de Janeiro

(...)

22. Our commitment to contribute to the evolution of an international Internet governance system based on the Geneva Principles, particularly those of multilateralism, transparency and democracy.

23. Our gratitude for the work carried out by the Working Group on Internet Governance (WGIG), created by the UN Secretary-General, in accordance with the mandate of the Geneva Summit, and our intention to take into consideration its final report, to be presented in July 2005.

24. Our conviction that all stakeholders -Governments, the private sector, civil society and other interested parties- should actively participate in Internet governance in a coordinated and balanced manner, commensurate with their respective roles and responsibilities.

25. Our recognition of the importance of the discussion of public policy issues related to all aspects of Internet governance.

26. Our understanding, as a region, of the necessity to engage in a productive, positive, constructive, and open debate regarding the future work that should be done on Internet governance after the Tunis Phase on World Summit on the Information Society.

(...)

eLAC 2007: Plan de Acción de Sociedad de la Información para LAC.

(...)

12. Teniendo presentes la Declaración de Principios adoptada en la primera fase de la CMSI, particularmente los de multilateralidad, transparencia y democracia en la gobernanza de Internet e iniciativas ya en marcha:

12.1 Promover diálogos, intercambios y cooperación regional sobre: experiencias nacionales en gobernanza de Internet; capacitación en administración de recursos de Internet (nombres de dominio, números IP y protocolos); costos de interconexión internacional, ciberseguridad, spam y aspectos institucionales y tecnológicos relacionados.

12.2 Participar activamente en el trabajo que desarrolla el grupo de gobernanza de Internet de Naciones Unidas, mientras exista.

(...)

GLOSARIO

*“Solo en apariencia todo es igual
pero realmente, todo es distinto, siempre.”*

Apócrifos de Muadib

Administrador: Administrador de un TLD. Puede ser de origen público, privado o mixto.

ALAC: At-large Advisor Committee. Consejo Asesor del ICANN establecido para ser la “voz de los miembros at-large. <http://alac.icann.org>

ALCA: Acuerdo de Libre Comercio de las Américas. También denominado FTAA. <http://www.ftaa-alca.org>

ALS: At-Large Structure. Estructura At-large. Unidad Mínima del sistema at-large del ICANN. El Conjunto de ALS de una región conforman una RALO.

AR: Alfa-Redi. ONG Dedicada a la investigación y propuesta en Políticas y Marco Regulatorio de la Sociedad de la Información. <http://www.alfa-redi.org>

At-Large: Membresía Ampliada. Dícese de los usuarios del sistema de Internet.

Base de datos de dominios: Conjunto de información clasificada y ordenada de varios titulares de nombres de dominio, en formato electrónico o no.

CAN: Comunidad Andina de Naciones. <http://www.comunidadandina.org>

CASIC: Proyecto de la Comunidad Andina de establecer un Consejo Andino de Sociedad de la Información y el Conocimiento.

ccTLD: Dominio de nivel superior en el sistema de nombres de dominio asignado conforme a los códigos de dos letras establecidos por la norma ISO 3166-1, alpha 2, para representar los nombres de territorios económicos

ccTLD .pe: Dominio de nivel superior en el sistema de nombres de dominio asignado conforme a los códigos de dos letras establecidos por la norma ISO 3166-1, alpha 2, para representar los nombres de territorios económicos, en este caso el Perú.

<http://www.nic.pe>

CEPAL/ECLAC: Comisión Económica para América Latina y el Caribe, organismo de Naciones Unidas para la Región Latinoamericana en temas económicos y sociales.

<http://www.eclac.org>

Ciberocupá: Persona que reserva nombres de dominio con la única intención de venderlos después a sus legítimos titulares. Este comportamiento es considerado inadecuado dentro de los sistemas de registros de nombres de dominio.

CLARA: Cooperación Latinoamericana en Redes Avanzadas. Red de desarrollo de Internet2 en América Latina. <http://www.redclara.net>

CODESI: Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. Encargada de elaborar el Plan de Desarrollo de Sociedad de la Información en el Perú: La Agenda Digital Peruana.

Comercializador Acreditado: Persona natural o jurídica acreditada por un Administrador de un TLD para comercializar nombres de dominio de dicho TLD.

Comunidad Local de Internet: La comunidad compuesta por el sector privado o empresarial, la comunidad educativa y científica, las asociaciones o grupo de usuarios de TIC e Internet, usuarios individuales de Internet, los titulares de dominio registrados en un ccTLD, el Estado, y la ciudadanía en general.

Contacto Administrativo: El contacto Administrativo de un dominio es el responsable de autorizar modificaciones, transferencias y otros actos que impliquen modificar los registros de un dominio.

Contacto Técnico: El contacto Técnico de un dominio es un encargado con el que el

registro puede contactar para consultarle detalles técnicos sobre el nombre de dominio. Tiene una autoridad inferior al Contacto Administrativo.

Contacto de Cobranza: Es la persona u organización encargada de velar por el pago de un nombre de dominio.

DNS: Acrónimo de Domain Name System (Sistema de Nombres de Dominio). El completo sistema de leyes, bases de datos, organizaciones y funcionamiento tecnológico del sistema de dominios son parte del DNS. También se llama así a los Servidores de Nombres primario y secundario de un nombre de dominio.

Dominio de nivel secundario: La parte de un nombre de dominio tradicional que se encuentra delante del último punto. Por ejemplo, en dnsystem.org, el dominio de nivel secundario es dnsystem.

Dominio genérico de primer nivel (gTLD): Los gTLD son dominios de primer nivel que no están asociados con ningún país.

eLAC: Plan para Sociedad de la Información de América Latina y el Caribe. Diseñado por CEPAL. <http://www.cepal.org/socinfo/elac/>

GAC: Comité Asesor Gubernamental del ICANN. <http://gac.icann.org>

GRULAC: Grupo de América Latina y el Caribe. Dícese del grupo de oficiales gubernamentales de la región latinoamericana cuando actúan en conjunto.

IANA: Agencia Oficial de Asignación de Números de Internet (Incorporada a ICANN en 1999). <http://www.iana.org>

ICANN: Corporación de Internet para Nombres y Números Asignados. <http://www.icann.org>

ICP: ICP: Internet Domain Name System Structure and Delegation. Documento base para las delegaciones de TLDs a ccTLDs.

IETF: Internet Engineering Task Force. Organismo dedicado al continuo desarrollo y mejora de protocolos ligados a Internet. <http://www.ietf.org>

IP o dirección IP: Dirección única del protocolo IP asignada a cada máquina que se encuentra en la red. Por ejemplo 164.73.128.5. Las comunicaciones en Internet se realizan teniendo en cuenta específicamente en este tipo de dirección.

IPv6: Internet Protocol versión 6. Protocolo de desarrollo de los Números IP, conformado por un bloque de 6 números a diferencia del IPv4, que estaba conformado por solo 4 números, esto aumenta la cantidad de números ip posibles de generarse.

ISO: ISO: International Organization for Standardization <http://www.iso.org>

ISP: (Internet Service Provider o Proveedor de Servicios Internet) Un ISP proporciona a individuos o empresas el acceso a Internet, a través de las redes de concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones. Para operar, los ISP's requieren estar inscritos como Proveedores de Servicios de Valor Añadido en el Registro que para tal efecto lleva el Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC.

ITU: International Telecommunication Union. Organismo especializado de Naciones Unidas en Telecomunicaciones. <http://www.itu.int>

LACNIC: RIR para América Latina y el Caribe. <http://www.lacnic.org>

LACTLD: Asociación Latinoamericana de ccTLD's. <http://www.lactld.org>

Modificación: La Modificación es una función donde el contacto administrativo actualiza la información de nombres y responsables de un dominio o la información de DNS para reflejar nuevos cambios que pertenecen a un nombre del dominio. Los contactos administrativos y técnicos tienen la habilidad de modificar información de nombre de dominio.

NIC (Network Information Center): Centro de Información de la Red. Un NIC ofrece información, asistencia y servicios a los usuarios de la red.

Nombre de dominio: Es una etiqueta que asocia una combinación de caracteres alfanumérica a un número IP, para identificarla de forma más fácilmente recordable.

OSC: Organización de la Sociedad Civil

Oposición: Recurso mediante el cual, frente a la solicitud de registro de un nombre de dominio, el titular o poseedor de un derecho precedente sobre la idéntica combinación de caracteres, capaz de crear confusión, se opone a su registro. Este sistema es aplicable al ccTLD .PE

PIR: Public Interest Registry. Entidad encargada de la operación del .ORG.
<http://www.pir.org>

Pago de registro: Cancelación de la cuota de un nuevo registro de un nombre de dominio.

Precio de registro: Es el costo del registro de un nombre de dominio bajo un TLD, el que corresponde a los costos de prestación del servicio.

RALO: Regional At-Large Organization. Estructura Regional de ALS. Para América Latina: <http://www.lacralo.org>

RCP: Red Científica Peruana. <http://www.rcp.org.pe>

Renovación de dominios: Acto por el cual se paga la cuota de mantenimiento anual de un dominio, renovando el contrato de registro.

Resolución de Conflictos: Mecanismo por el cual es interpuesto un recurso por el titular de un derecho precedente amparado en la legislación nacional vigente; contra un signo idéntico, o similar en sus caracteres, con el propio, a tal punto que llegue a causar error o confusión en el usuario, y que sufre un perjuicio económico, moral, personal o,

de cualquier otra índole; que tiene por finalidad el cancelar o ceder para sí mismo el nombre de dominio en conflicto.

RFC (Request For Comment): Petición de comentarios. Serie de documentos iniciada en 1967 que describe el conjunto de protocolos de Internet. Los RFC son validados por la IETF.

SPAM: Correo Electrónico No Solicitado.

TCP/IP: TCP/IP: Transmission Control Protocol / Internet Protocol. Protocolo básico de comunicación del Internet.

TIC/ICT: Tecnologías de Información y Comunicación.

Titular de un nombre de dominio: Es la persona natural o jurídica a nombre de la cual se ha registrado un nombre de dominio. El titular de un nombre de dominio es el contacto administrativo.

TLD: Top Level Domain. Dominio de Nivel Superior, puede ser un gTLD o un ccTLD.

Transferencia de dominios: Es el acto por el cual se cambia la titularidad de un dominio del actual titular a un nuevo, previa solicitud del primero y aceptación y pago por trámite de transferencia del segundo.

Tribunal de Resolución de Conflictos: Entidad administrativa, competentes para resolver conflictos surgidos del registro o uso de un nombre de dominio bajo el ccTLD.

UDRP: Uniform Domain-Name Dispute-Resolution Policy. Política para Resolución de Disputas diseñada por el ICANN, inicialmente para gTLD's pero que se ha estado aplicando a ccTLD's, en especial por medio de la OMPI. <http://www.icann.org/udrp>

Whois: Una utilidad de Internet que devuelve información acerca de un nombre de dominio. Las bases de datos de WHOIS contienen el servidor de nombres, así como los

datos necesarios de los contactos administrativo, técnico y de pago, para su identificación.

WGIG: Working Group on Internet Governance. Grupo de Trabajo sobre Gobernanza de Internet. Se creó basado en la petición de la Primera Fase de la WSIS, para delimitar la definición y alcances de la terminología internet governance. <http://www.wgig.org>

WIPO/OMPI: Organización Mundial de Propiedad Intelectual. <http://www.wipo.int>

WSIS/CMSI: Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. <http://www.itu.int/wsis>

WWW (World Wide Web): o simplemente el Web. Una sub-sección de Internet que utiliza una combinación de texto, gráficos, audio y video (multimedia) para proporcionar información.

BIBLIOGRAFIA

- Afonso, Carlos. “*Internet: quem cabe a gestao da infla-estrutura?*”. Doctrina Digital de Dominios - LatinoamerICANN [Online] : <http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=viewarticle&artid=139&page=1>
- Afonso, Carlos. < ca@rits.org.br >. “[latinoamericann] WGIG - informe de Wolfgang Kleinwachter”. LatinoamerICANN. < latinoamericann@dgroups.org >. 19 de Junio del 2005. [Online]: <http://www.dgroups.org/groups/latinoamericann>.
- Aguirre, Fanny. “*Las nuevas políticas de delegación de nombres de dominio en el Perú*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/27-2.asp>
- Aguirre, Fanny. “*Tratamiento de los Signos Notoriamente Conocidos y el Registro de Nombres de Dominio en la Decisión 486*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/31-7.asp>
- Alfa-Redi. “*En Line@a: Resúmenes de Discusiones. Caso elmercuriomiente.cl*”. No. 1/2005. Alfa-Redi [Online]: <http://www.alfa-redi.org/enlinea/elmercuriomiente.cl.pdf>
- Alfonso, Dayro y Horschek, Lorayne. “*El Conflictos entre marcas y nombres de dominio. Una visión desde Cuba*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/79-4.asp>
- Asimov, Isaac. “*El Dedo del Mono y otros cuentos*”, Ediciones B (Grupo Zeta), España, 1994. ISBN 84-406-5037-X
- Asimov, Isaac. “*Los Vientos del Cambio*”, Ediciones Martínez Roca, México, 1990. ISBN 84-270-0876-7

- Bardales, Enrique. “*Conflicto entre nombres de dominios y los Derechos sobre Marcas.*” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/2-1.asp>
- Bardales, Enrique. “*La distintividad como objeto de derecho*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/40-12.asp>
- Bardales, Enrique. “*Nuevas consideraciones sobre la distintividad como objeto de derecho y su incidencia en los conflictos de nombres de dominio*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/62-7.asp>
- Barzallo, José Luis. “*Cambios en el registro de nombres de dominio en España*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/23-10.asp>
- Barzallo, José Luis. “*Peligros en las resoluciones a las controversias entre marcas y nombres de dominio*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-4.asp>
- Bencomo, Edel. “*El registro abusivo de nombres de dominio y su influencia en la actividad comercial de empresas cubanas*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/81-1.asp>
- Bencomo, Edel. “*La ciberocupación : ¿Un mal sin remedio?*”. AR-RDI [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/67-4.asp>
- Bencomo, Edel. “*¿Segundo Proceso de la OMPI o Caja de Pandora?*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/54-6.asp>
- Bencomo, Edel. “*Tratamiento Jurídico de los Nombres de Dominio en Cuba*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/48-5.asp>
- Blanes, Antonio. “*Reflexiones sobre el Sistema Arbitral en los conflictos generados por el Uso de Nombres de Dominio en Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/34-16.asp>

- Blavin, Jonathan. “*Global ideal, National Reality (ICANN)*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/30-14.asp>

- Bordoy, Clara. “*Comentario a la orden 662/03 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 18 de Marzo de 2003*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/60-10.asp>

- Brandt, Leopoldo. “*La descentralización llega a la red*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/17-3.asp>

- Cajas Bustamante, William. “*Código Civil*”. Editorial Rhodas. Lima, 2003.

- Carbajo Cascón, Fernando. “*Conflictos entre Signos Distintivos y Nombres de Dominio en Internet*”. Editorial Aranzadi. Segunda Edición. España, 2002.

- Carbajo Cascón, Fernando. “*Contratos de Distribución y Nombres de Dominio en el Mercado Electrónico*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/50-14.asp>

- Carrasco, Humberto. “*Alcances jurídicos relativos a los dominios chile.cl y chile.com*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/38-7.asp>

- Carrasco, Humberto. “*Problemas jurídicos que se presentan en el sistema de nombres de dominio en Chile*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/57-5.asp>

- Carrasco, Humberto. “*Sistema de Nombres de Dominio en Chile*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/25-13.asp>

- Castells. “*Lección inaugural del programa de doctorado sobre sociedad de la información y del conocimiento en Universitat Oberta de Catalunya*”. UOC. Cataluña, España. [Online]: <http://campus.uoc.es/web/cat/index.html>

- Castilla, Ramón. “Comentario a la Orden del 21 de Marzo del 2000, por la que se regula el sistema de asignación de nombres de dominio .ES”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/23-8.asp>
- Castillo, Sandra Juliana. “La Ciberocupación: Manifestación de la nueva cultura de las tecnologías emergentes”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/55-9.asp>
- Castro, Ana Amelia. “Comitê Gestor da Internet e O registro de Nombres de Domínio”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/55-7.asp>
- Castro, Ana Amelia. “Dominios Dominados”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/58-3.asp>
- Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. “El servicio de Solución de Controversias en materia de Nombres de Dominio en el año 2000”. Publicación de la OMPI No. 457(S). ISBN: 92-805-0956-X
- Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI. “Guía de la OMPI sobre la solución de controversias en materia de nombres de dominio”. Publicación de la OMPI NO. 892(S). ISBN: 92-805-1205-3.
- CEPAL. “Los caminos hacia una sociedad de la Información en América Latina y el Caribe”. CEPAL. Chile, Julio 2003.
- CEPAL. “Políticas públicas para el desarrollo de sociedades de información en América Latina y el Caribe”. LC/W.19. CEPAL. Santiago de Chile, Junio del 2005.
- Chanamé Orbe, Raúl. “Diccionario Jurídico Moderno”, Editorial San Marcos, Perú, 1995.

- Comisión Multisectorial para el Desarrollo de la Sociedad de la Información (CODESI). “*Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú: La Agenda Digital Peruana*”. Presidencia del Consejo de Ministros. Marzo 2005.
- Consejo de Estado de Colombia, Sala de Consulta y Servicio Social. “*Radicación 1376, Referencia: INTERNET Nombres de Dominio*”. 11 de Diciembre del 2001. Bogotá, Colombia.
- Consejo de Estado de Francia. “*Internet y las Redes Digitales*”. 8 de Septiembre de 1998. Paris, Francia.
- Country Code Top Level Domain (ccTLD) Constituency, “*Best Practice Guidelines for ccTLD Managers*”. Version 3.3.3, November 3, 2000.
- Crawford, Henry E. <crawlaw@WIZARD.NET>. “*Domain Name Class Action Suit Filed Against Network Solutions, Inc.*” [Discusión]. *Law & Policy of Computer Communications* <CYBERIA-L@LISTSERV.AOL.COM>. 19 Octubre 1997.
- Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. “*Declaración de Principios*” [Online]: http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0004!!MSW-E.doc. Ginebra, Diciembre 2003.
- Cumbre Mundial de Sociedad de la Información. “*Plan de Acción*” [Online]: http://www.itu.int/dms_pub/itu-s/md/03/wsis/doc/S03-WSIS-DOC-0005!!MSW-E.doc. Ginebra, Diciembre 2003.
- Del Busto, José Antonio. “*La Tesis Universitaria*”. Sexta Edición. Studium Ediciones, Lima, 1988.
- Del Castillo, Pedro Manuel. “*Controversias en materia de nombres de dominio. Reglas Arbitrales de Resolución y Resoluciones OMPI*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/25-17.asp>

- Dong-Tao, Li. “A *special domain name case*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/22-8.asp>
- Echeberría, Raúl. “*Gobierno de Internet. ¿De qué estamos hablando?*”. Doctrina Digital de Dominios - LatinoamerICANN [Online] : <http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=viewarticle&artid=138&page=1>
- Editora Jurídica Grijley. “*Códigos: Area Penal*”. Lima, 2004.
- Electronic Privacy Information Center. “The Public Voice WSIS Sourcebook: Perspectivas on the World Summit on the Information Society”. EPIC. ISBN: 1-893044-21-1. Washington, 2004.
- Farfán Reyes, Víctor Hugo <vhfr94@DER.UNITRU.EDU.PE>. “[*DERECHO*] *Legislación sobre Internet*”. [Discusión]. *Derecho, Ley y Jurisprudencia en España* <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 3 de Octubre de 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.
- Farfán Reyes, Víctor Hugo <vhfr94@der.unitru.edu.pe>. *LEGISLACION SOBRE INTERNET*. [E-mail para: Erick Iriarte <faia@amauta.rcp.net.pe>]. 14 Octubre 1997.
- Feld, Harold <hfeld@mediaaccess.org>. *Re: [.ORG Advisory Council] European Open Root Server Network*. Consejo Consultivo PIR <ac@lists.pir.org> 16 de Junio del 2005.
- Fernández Delpech, Horacio. “*El nombre de dominio como uno de los elementos identificatorios de los sitios web*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/40704--9-22-delpech.pdf>
- Fernández Delpech, Horacio. “*Internet: Su problemática Jurídica*”. Segunda Edición Actualizada. Editorial Lexis-Nexis. Buenos Aires, 2004.

- Fernández Delpech, Horacio. “*La Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/49-6.asp>
- Fernández Delpech, Horacio. “*Registro de Nombres de Dominio de Internet en la República Argentina. Su problemática. Propuestas de solución.*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/34-6.asp>
- Ferreyra C., Gonzalo “*Internet paso a paso: Hacia la autopista de la información*”, Alfaomega Grupo Editor, México, 1996. ISBN 970-15-0052-0
- Fiorini, Karina. “*FAPESP – Entidade Responsável pelo registro de nome de domínio no brasil*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/71-6.asp>
- GAC, “*Principles for the Delegation and Management of Country Code Top Level Domains*”. Carta de Paul Twomey a Esther Dyson, Chair del ICANN. 23 de Febrero del 2000
- GAC, “*Principles for the Delegation and Administration of Country Code Top Level Domains*”. [Online]: <http://www.noie.gov.au/projects/international/DNS/gac/docs/cctld/cctld.txt>
- García Sellart, Marcelo. “*Análisis Crítico del Sistema de Nombres de Dominio en Internet en Argentina*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/27-1.asp>
- Gómez, Ricardo y Martínez, Juliana. “*Internet... ¿para qué?*”. IDRC, Fundación Acceso. Costa Rica, 2001. [On-line]: http://www.acceso.or.cr/PPPP/#que_es
- González, María. “*Análisis del Nuevo Plan Nacional de Nombres de Dominio bajo el Código de País correspondiente a España (.ES)*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/60-6.asp>

- Gould, Mark. *Coordination and Administration of The Internet*. 1 Agosto 1997. [Online]: <http://aranea.law.bris.ac.uk/Harvard/>. [19 Octubre 1997]

- Harris, Marvin. “*Antropología Cultural*”. Alianza Editorial, España, 1990. ISBN: 84-206-0464-X

- Herbert, Frank. “*Dios Emperador de Dune*”, Segunda Edición, Ultramar Editores, España, 1986. ISBN 84-7386-365-8

- Hernández, Javier. “*El caso esmadrid.com*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/60-9.asp>

- Herrera, Rodolfo. “*El Derecho Administrativo y los nombres de Dominio*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/110503--15-50--dom.pdf>

- Hess, Christian. “*TLC, ALCA e Internet*”. Doctrina Digital de Dominios - LatinoamerICANN [Online]: <http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=viewarticle&artid=148&page=1>

- Hilbert, Martin y Katz, Jorge. “*Building an Information Society: A Latin American and Caribbean Perspective*”. CEPAL. Chile, Enero 2003.

- Hilbert, Martin; Bustos, Sebastián y Ferraz, Joao Carlos. “*Estrategias nacionales para la sociedad de la información en América Latina y el Caribe*”. LC/W.17. CEPAL. Chile, Marzo 2005.

- Ibarra, Adriana. “*¿Legislación sobre nombres de dominio?*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/43-4.asp>

- Ibarra, Adriana. “*Reformas en Políticas del NIC México*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/59-2.asp>

- ICANN. “A *brief description of ICANN areas of responsibility, Supporting Organizations and Advisory Committees*”. 2004.
- ICANN. “*Internet Domain Name System Structure and Delegation (ccTLD Administration and Delegation)*”. [Online]: <http://www.icann.org/icp/icp-1.htm>
- Iriarte, Erick. “*Algunas Reflexiones sobre el Desarrollo de Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/26-7.asp>
- Iriarte, Erick. “*Creando una Sociedad Democrática en torno al Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/39-19.asp>
- Iriarte, Erick. “*En el Nombre del Dominio v. 1.07*”. [Inédito]
- Iriarte, Erick. “*Informe sobre Nombres de Dominio*”. En: *Informática y Derecho: Aportes de Doctrina Internacional*. Vol. 7. Editorial Depalma. Buenos Aires, 2001.
- Iriarte, Erick. “*Nombres de Dominio, una revisión de la situación actual*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/23-3.asp>
- Iriarte, Erick. “*Sobre la realidad de hacer E-commerce II (o El sueño del Control del Internet)*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/48-1.asp>
- Iriarte, Erick. “*Sobre la realidad de hacer E-commerce IV (o Dándole nombres al Internet)*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/50-1.asp>
- Iriarte, Erick. “*Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate. Análisis de la Radicación 1376 del Consejo de Estado Colombiano.*” En: *Derecho y Tecnología* No. 2. Universidad San Cristóbal del Táchira. Venezuela, 2003.
- Iriarte, Erick. “*Sobre nombres de dominio: una propuesta para el debate (v.1.04).*” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/20403--11-24->

- Iriarte, Erick, Queiroz Cerqueira, Tarcísio y Morena Pinto, Márcio (Organizadores). *“Informática & Internet. Aspectos Legais Internacionais”*. Editorial Adcoas. Brasil, 2001.
- Jaimes Asencios, Julio. *“Metodología de Investigación Científica: Elementos Básicos”*.
- Kaufman, Ian Jay. *“El sistema de nombres de dominio: actuar ahora o lamentar después”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/17-5.asp>
- Klensin, John *“C. Reflections on the DNS, RFC 1591, and Categories of Domains”*, Internet Drafts. Internet Engineering Task Force, 13 de Noviembre del 2000.
- Klensin, John C. *“Role of the Domain Name System”*. Internet Drafts. Internet Engineering Task Force, 13 de Noviembre del 2000.
- Landa Arroyo, César y Velasco Lozada, Ana. *“Constitución Política del Perú 1993”*, Sumillas e Índice Analítico. Segunda Edición, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, 1995. ISBN 84-8390-959-6
- Lehman, Bruce A. *“Intellectual Property and the National Information Infrastructure: The Report of the Working Group on Intellectual Property Rights”*. U.S. Patent and Trademark Office, USA, 1995. ISBN 0-9648716-0-1
- Lemos, Ronaldo y Waisberg Ivo. (Organizadores). *“Conflictos sobre Nomes de Domínio, e outras quesotes jurídicas da Internet”*. Editora Revista Dos Tribunais y Fundacao Getulio Vargas. Sau Paulo, 2003.
- Lessig, Lawrence. *“Code and Other Laws of Cyberspace”*. Basic Books. Estados Unidos, 1999.

- Ley sobre Derechos de Autor. Decreto Legislativo 822. 24 Abril 1996. [Online]: <http://www.asesor.com.pe/teleley/bull660.htm>. [9 Octubre 1997].
- Llanea, Paloma. *“Internet y comunicaciones digitales”*. Editorial Aranzadi. España, 2000.
- Love, James <love@cptech.org>. *“Recent WIPO “Sucks” Decision”* [Discusión]. *Non-Commercial Constituency Discuss Group* <ncdnhc-discuss@lyris.isoc.org>. 31 de Octubre del 2000.
- Maestre, Javier. *“Comentario al Auto del Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Oviedo de fecha 2 de junio de 1999”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/13-8.asp>
- Maestre, Javier. *“Comentario preliminar a la Orden del Ministerio de Fomento, de 21 de Marzo del 2000”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-7.asp>
- Maestre, Javier. *“Dominio .ES. El Plan está desplanificado, ¿quién lo replanificará?...”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/60-5.asp>
- Maestre, Javier. *“El Derecho al Nombre de Dominio.”* España, 2001.
- Maestre, Javier. *“El nombre de dominio y la influencia de las doctrinas actuales en materia distintiva”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/40-14.asp>
- Maestre, Javier. *“Planteamiento de la Problemática Jurídica de los Nombres de Dominio”*. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/102301--12-11-maestre1.doc>

- Maestre, Javier. “*Reflexiones en torno al carácter público e internacional del sistema de nombres de dominio*” AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/9-5.asp>
- Magliona, Claudio. “*Ciberocupación y Anticybersquatting Consumer Protection Act*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/38-1.asp>
- Mallorquí, José. “*El Coyote: Seis Tréboles.*”. Editorial Forum, España.
- Mandovic, Sasha. “*Los conflictos entre nombres de dominio y signos distintivos*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/71104--20-30-mandovic.pdf>
- Manrique, Nelson. “*La Sociedad Virtual y otros ensayos*”, Primera Edición, Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú, Abril 1997. ISBN 9972-42-079-5
- Martínez, Gabriel. “*El registro de nombres de dominio en Argentina*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/27-7.asp>
- Maza, Iñigo de la. “*Code and Other Laws of Cyberspace from Lawrence Lessig*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/47-9.asp>
- Mercuriali, Carlos. “*El desafío de las marcas en Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/28-2.asp>
- Ministerio de Comunicaciones de Colombia. *Resolución 600-2002-Ministerio de Comunicaciones. Sobre Nombres de Dominio.* [Online]: <http://www.alfa-redi.org/documento/data/77.asp>
- Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de Argentina. *Resolución 2226/2002, Sobre Nombres de Dominio* [Online]: <http://www.alfa-redi.org/documento/data/53.asp>

- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *RS 292-2001-RE, Sobre Nombres de Dominio*. Lima, Perú [Online]: <http://www.alfa-redi.org/documento/data/78.asp>
- Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. *RS 598-2001-RE, Deroga artículos de la RS 292-2001-RE*. Lima, Perú.
- Miranda, Lorenzo. “*Cybersquatting vs. Reverse Domain Name Hijacking*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/102401--19-12-ebook.pdf>
- Molist, Merce. “*Sobre el ICANN*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/20-3.asp>
- NGO and Academia ICANN Study. “*ICANN, Legitimacy, and the Public Voice: Making Global Participation and Representation Work.*”. NAIS, 2001.
- Ortega Torres, Jorge. “*Código Civil*”, Editorial Themis, 1979, Colombia.
- Observatory for the Information Society in Latin America and the Caribbean (OSILAC). “*Benchmarking the Plan of Action of the World Summit on the Information Society (WSIS) in Latin America and the Caribbean*” (version 3.0). LC/W.15. CEPAL. Santiago, Marzo 2005.
- Palacios Mejía, Hugo y Rodríguez Zurriago, Omar. “*Análisis del Dominio “.CO” en Internet, y su administración, en el derecho colombiano*. En: Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones. Editorial Legis. Bogota, 2002.
- Pereira, Carlos Affonso. “*Apontamentos sobre o Registro de Nomes de Domínio por Empresas Estrangeiras no Brasil*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/35-8.asp>
- Pérez, Alberto. “*Estudio comparativo sobre ccTLD’ en Europa.*” Doctrina Digital de Dominios - Latinoamer[ICANN [Online]: <http://www.alfa-redi.org/dominios/perez1.doc>

- Pérez, Vicenti. “Comentario al Auto del Juzgado de Primera Instancia No. 5 de Oviedo de 2 de Junio de 1999”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/18-4.asp>
- Pérez, Vicenti. “La jurisdicción y las medidas cautelares en los conflictos entre las marcas y los nombres de dominio”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/24-13.asp>
- Pisanty, Alejandro. “ICANN: ¿gobierno de internet?”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/25-4.asp>
- Plaza, Javier. “La protección de los nombres de dominio en Internet: El informe final de la OMPI y la necesidad de una normativa adecuada”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/19-2.asp>
- Postel, Jon. *Domain Name System Structure and Delegation, RFC 1591*. USC Information Sciences Institute: March 1994 [Online]: <http://www.nic.pe/interna/01-normas/1591.txt>
- Presidente Constitucional de la República de Bolivia. *Decreto Supremo 26624, Registrador de Dominios en Internet*. 14 de Mayo del 2002. La Paz. Bolivia. [Online]: <http://www.nic.bo/decreto.html>
- Prisker, Gennady <gennady@iatld.org>. “[Bestpractice] Latest version of Best Practice Draft” [Discusión]. *Best Practice Group* <bestpractice@cctld-drafting.org>, *Country Code Top level Domain Constituency Discuss Group* <cctld-discuss@lists.wwtld.org>. 9 de Noviembre 2000.
- Ramírez, Alvaro. “Estudio de algunos casos Colombianos relativos a conflictos entre signos distintivos en Internet”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/60-2.asp>

- Raymond Noel, Jean-Marie. “ *Le domaine ht: au-delà des difficultés* “. Doctrina Digital de Dominios - LatinoamerICANN [Online]: <http://www.latinoamericann.org/modules.php?op=modload&name=Sections&file=index&req=viewarticle&artid=168&page=1>
- Red Científica Peruana. *Acción de Amparo contra la RS 292-2001-RE*. Lima, Perú.
- Ríos, Wilson Rafael. “ *Los nombres de Dominio (Direcciones en Internet) y su conflicto con los derechos de Propiedad Intelectual* “. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/30403--14-54-ND-CO.pdf>
- Ríos, Wilson Rafael. “ *Regulación y Administración del .CO* “. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/65-1.asp>
- Robayo, Carmen. “ *Este dominio es mío... Asegure el futuro de su empresa* “. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/75-1.asp>
- Robles, Oscar. “ *De nombres de dominio y otros demonios* “. AR-RDI. [Online]: [http://www.alfa-redi.org/upload/revista/103101--13-1-Comision%20de%20Comercio%20y%20Fomento%20Industrial%20\(Nombres%20de%20Dominio\).pdf](http://www.alfa-redi.org/upload/revista/103101--13-1-Comision%20de%20Comercio%20y%20Fomento%20Industrial%20(Nombres%20de%20Dominio).pdf)
- Rodríguez, Sergio. “ *En sus Marcas... Listos... ¡Registren!...* “. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/38-5.asp>
- Rodríguez, Sergio. “ *Una historia de terror: El dominio del internet* “. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/33-10.asp>
- Rodríguez Turriago, Omar. “ *Naturaleza Jurídica de los Nombres de Dominio* “. En: *Internet, Comercio Electrónico & Telecomunicaciones*. Editorial Legis. Bogota, 2002.

- Rotenberg, Marc <rotenberg@EPIC.ORG>. *Re: [NCUC-DISCUSS] 9TH CIRCUIT RULES ICANN NOT A GOVERNMENT ACTOR*. Non-Commercial User Constituency NCUC-DISCUSS@LISTSERV.SYR.EDU. 10 de Abril del 2005.
- Salgueiro, José Ovidio. “*Nombres de Dominio y Marcas: Dos sistemas de identificación con funciones similares pero claramente diferenciados entre sí*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/31-1.asp>
- Sánchez Almeida, Carlos. “*Derecho y Dominio: El poder en Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/43-5.asp>
- Sanz de Acedo, Etienne. “*Marcas y Nombres de Dominio: Comentario a la decisión del Centro de Arbitraje y Mediación de la OMPI*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/25-18.asp>
- Schmitz, Christian. “*Marcas Comerciales y Nombres de Dominio en Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/upload/revista/90803--14-45-schmitz.pdf>
- Sedoff, Miguel. “*El Interés legítimo de la Ley de Marcas Argentina y las disputas de Dominios en Internet*”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/25-20.asp>
- Selaimen, Graciela y Lima, Paulo Henrique. “*Cupula Mundial sobre a Sociedade Da Informacao: Un Tema de Tod@s*”. RITS. Brasil, 2004.
- Ulanovsky Sach, Daniel, “*Es hora de que las computadoras aprendan a ver y a oír*”. Entrevista a Nicholas Negroponte, Junio 1996
- United Nations ICT Task Force. “*Internet Governance: A Grand Collaboration*”. ICT Task Force Series 5. UNICT. New York, 2004.

- Tascón, Víctor Manuel. “Ventajas e inconvenientes surgidas a raíz de las Novedades aparecidas en el campo de los gTLD’s.”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/34-3.asp>

- Telefónica. “La Sociedad de la Información en el Perú: Presente y Perspectivas 2003-2005”. ISBN: 9972-9412-4-8. Perú, Noviembre 2002.

- Temiño, Ignacio. “Orden del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de 12 de Julio del 2001, por la que se modifica la orden 21 de marzo del 2000.”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/39-15.asp>

- Tomson, Eric <eric.tomson@brutele.be>. Re: [.ORG Advisory Council] European Open Root Server Network. Consejo Consultivo PIR <ac@lists.pir.org> 16 de Junio del 2005.

- Trazegnies Granda, Fernando. “Bienes, Naturaleza y romanos”. Publicado en El Comercio, Lima, 21 de Diciembre de 1982

- Valencia Zea, Arturo. “Derecho Civil, T. II”, Derechos Reales. Editorial Temis, Bogotá, 5ta. Edición, 1976

- Vibes, Federico Pablo. “El nombre de Dominio en Internet”. Editorial La Ley. Buenos Aires, 2003.

- Vicenti, J. Alberto <vicenti@usa.net>. RE: [DERECHO] Sobre Derechos Intelectuales en Internet. [E-mail a Erick Iriarte <faia@amauta.rcp.net.pe>]. 5 Septiembre 1997.

- Vicenti, J. Alberto <vicenti@USA.NET>. “Re: [DERECHO] Derecho comparado” [Discusión]. Derecho, Ley y Jurisprudencia en España <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 8 Septiembre 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.

- Vicenti, J. Alberto <vicenti@USA.NET>. “Re: [DERECHO] Crackers”. [Discusión]. *Derecho, Ley y Jurisprudencia en España* <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 9 Septiembre 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.
- Vicenti, J. Alberto <vicenti@USA.NET>. “[DERECHO] Derechos de autor...” [Discusión]. *Derecho, Ley y Jurisprudencia en España* <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 9 Septiembre 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.
- Vicenti, J. Alberto <vicenti@USA.NET>. “Re: [DERECHO] Abogados y web” [Discusión]. *Derecho, Ley y Jurisprudencia en España* <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 26 Septiembre 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.
- Vicenti, J. Alberto <vicenti@USA.NET>. “[DERECHO] Cracks”. [Discusión]. *Derecho, Ley y Jurisprudencia en España* <DERECHO-ES@LISTSERV.REDIRIS.ES>. 27 Septiembre 1997. [Online] : <http://listserv.rediris.es/archives/derecho-es.html>.
- Villahermosa, Alfonso. “Nombres de Dominio: Nuevo Borrador”. AR-RDI. [Online]: <http://www.alfa-redi.org/revista/data/55-4.asp>
- WIPO. “Estudio sobre Comercio Electrónico y Propiedad Intelectual” (Mayo del 2000)
- WIPO. “Prácticas óptimas sobre prevención y solución de controversias en materia de propiedad intelectual relacionadas con los ccTLD”. Versión 1: 20 de junio de 2001. Publicación OMPI No. 829(S). ISBN 92-805-1007-2
- WIPO. “Segundo Proceso de Nombres de Dominio.” [Online]: <http://wipo2.wipo.int/process2/index-es.html>

- Wischhöfer, Cord <wischhoefer@iso.org>. *Re: Consult* [E-mail a Erick Iriarte <faia@amauta.rcp.net.pe>]. 13 Mayo 2002.

Páginas Web Consultadas

- ALAC: <http://alac.icann.org>
- ALCA: <http://www.ftaa-alca.org>
- Alfa-Redi: <http://www.alfa-redi.org/>
- CAN: <http://www.comunidadandina.org>
- CCNSO: <http://ccnso.icann.org>
- CEPAL: <http://www.eclac.org/>
- CLARA: <http://www.redclara.net>
- Dominiuris.Com: <http://www.dominiuris.es>
- eLAC: <http://www.cepal.org/socinfo/elac/>
- GAC: <http://gac.icann.org>
- GNSO: <http://gnso.icann.org>
- IANA: <http://www.iana.org>
- ICANN: <http://www.icann.org>
- IETF: <http://www.ietf.org>
- INAIC: <http://inaic.com/>
- ISO: <http://www.iso.org>
- ISO 3166: <http://www.iso.org/iso/en/prods-services/iso3166ma/index.html>
- ITU: <http://www.itu.int>
- LACNIC: <http://www.lacnic.org>
- LACRALO: <http://www.lacralo.org>
- LACTLD: <http://www.lactld.org>
- PIR: <http://www.pir.org>
- Proyecto LatinoamerICANN: <http://latinoamericann.org>
- Reunión Ministerial LAC Preparatoria de la Segunda Fase de la Cumbre Mundial de Sociedad de la Información en Túnez: <http://www.riocmsi.gov.br>
- UDRP: <http://www.icann.org/udrp>
- WGIG: <http://www.wgig.org>
- WIPO/OMPI: <http://www.wipo.int>

➤ WSIS/CMSI: <http://www.itu.int/wsis>